

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estacion de las paradas procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballería, abonándoles el haber correspondiente, á fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del cuadro que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de Caballería.

*Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.*

#### DEPÓSITO DE MADRID.

##### *Provincia de Madrid.*

Madrid, en el Canal 4 caballos.—En Torrelaguna 3.

##### *Provincia de Toledo.*

En Talavera de la Reina 4.—En Oropesa 3.—En Orgáz 4.

##### *Provincia de Avila.*

En Avila 2.—En Arévalo 2.—En Piedrahita 2.

##### *Provincia de Segovia.*

En Segovia 2.

##### *Provincia de Guadalajara.*

En Molina 6.—En Brihuega 4.

#### DEPÓSITO DE CÓRDOBA.

##### *Provincia de Córdoba.*

En Córdoba 10.—En Villafranca 4.—En Montilla 3.—En Baena 2.—En Rambla 2.—En Palma del Río 4.

##### *Provincia de Sevilla.*

En Sevilla y Camas 10.—En Osuna 4.—En Écija 8.

##### *Provincia de Cádiz.*

En San Roque y Algeciras 5.

##### *Provincia de Málaga.*

En Málaga 3.—En Antequera 4.

#### DEPÓSITO DE BAEZA.

##### *Provincia de Jaen.*

En Ubeda 4.—En Baeza 3.—En Jaen 6.—En Torredonjimeno 4.—En Andújar 4.

##### *Provincia de Granada.*

En Granada 4.—En Loja 5.

#### DEPÓSITO DE ZARAGOZA.

##### *Provincia de Zaragoza.*

En Zaragoza 6.—En Alagon 3.—En Gallur 4.—En Pina 4.—En Calatayud 3.—En Uncastillo 3.

##### *Provincia de Huesca.*

En Huesca 2.—En Jaca 2.

##### *Provincia de Teruel.*

En Cella 3.

#### DEPÓSITO DE CONANGLELL.

##### *Provincia de Barcelona.*

En Conanglell 4.—En Hospitalet 4.—En Moyá uno.

##### *Provincia de Gerona.*

En Torroella de Montgrí 5.—En Labisbal 4.—En Puigcerdá 7.—En Figueras 6.—En Camprodon 4.

##### *Provincia de Lérida.*

En Esterri 3.—En Torre del Remedio 2.

#### DEPÓSITO DE PALMA DE MALLORCA.

##### *Provincia de Baleares.*

En Palma 3.—En La Puebla 3.—En Manacor 2.

#### DEPÓSITO DE BÚRGOS.

##### *Provincia de Búrgos.*

En Búrgos 7.—En Villadiego 3.—En Salas de los Infantes 3.—En Sancedo 2.

##### *Provincia de Logroño.*

En Logroño 2.—En Santo Domingo 3.

##### *Provincia de Soria.*

En Soria 3.—En Almarza 3.

##### *Provincia de Navarra.*

En Peralta 4.

#### DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGUÑA.

##### *Provincia de Santander.*

En Santa Cruz 4.—En Reínosa 6.—En Entrambasaguas 3.—En Fresnedo, valle de Soba 3.

#### DEPÓSITO DE LEON.

##### *Provincia de Leon.*

En Leon 4.—En Bembibre 2.—En Valencia de Don Juan 2.—En Almanza 2.—En Benavides 2.

##### *Provincia de Oviedo.*

En Colloto 4.—En Pola de Lena 3.—En Teberga 3.—En Llanes 2.

#### DEPÓSITO DE LUGO.

##### *Provincia de Lugo.*

En Chanca 3.—En Mondoñedo 3.—En Chantada 3.

##### *Provincia de Orense.*

En Ginzo de Limia 3.—En Puebla de Tribes 3.—En Viana del Bollo 3.

##### *Provincia de la Coruña.*

En Órdenes 3.

*Provincia de Pontevedra.*

En San Andrés de Barrantes 3.

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

*Provincia de Valladolid.*

En Valladolid 4.—En Rioseco 4.—En Olmedo 3.—En Villalon 2.

*Provincia de Salamanca.*

En Salamanca 6.—En Ciudad-Rodrigo 4.—En Ledesma 4.—En Vitigudino 4.

*Provincia de Zamora.*

En Zamora 3.—En Benavente 3.—En Fuentesauco 3.

*Provincia de Palencia.*

En Palencia 3.—En Saldaña 3.—En Cervera 4.

DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

*Provincia de Badajoz.*

En Badajoz 4.—En Olivenza 3.—En Mérida 4.—En Almendralejo 3.—En Llerena 6.—En Don Benito 2.—En Fuente de Cantos 2.—En Jerez de los Caballeros 4.

*Provincia de Cáceres.*

En Cáceres 4.—En Trujillo 6.—En Coria 2.

*Provincia de Huelva.*

En Huelva 4.—En La Palma 6.—En Almonte 4.

DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

*Provincia de Canarias.*

En Santa Cruz de Tenerife 4.

DEPÓSITO DE LAS PALMAS.

*Provincia de Canarias.*

En Las Palmas 4.

DEPÓSITO DE LA PALMA.

*Provincia de Canarias.*

En La Palma 3.

DEPÓSITO DE CIUDAD-REAL.

*Provincia de Ciudad-Real.*

En Ciudad-Real y Almagro 10.—En Infantes 5.—En Alcázar de San Juan 3.—En Almodóvar 3.—En Valdepeñas 3.

Madrid 3 de Febrero de 1868.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

*Jueces de primera instancia.*

En 17 de Enero último.—Trasladando al Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de entrada en la provincia de Badajoz, á D. Felipe Amatriain que servía el de Valencia de Alcántara, accediendo á sus deseos y conservando su grado de Juez de ascenso, por lo cual servirá en comision su nuevo destino.

Idem al Juzgado de Valencia de Alcántara, también de entrada en la provincia de Cáceres, á D. Luis Merino que servía el de Jerez de los Caballeros y se hallaba comprendido en las disposiciones del art. 10 del Real decreto de 13 de Diciembre último, debiendo servir en comision su nuevo destino y conservando su grado de Juez de ascenso.

Idem á D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de Torrelavega, al Juzgado de Laredo, de entrada en la provincia de Santander.

Idem al Juzgado de Torrelavega, de igual clase en la misma provincia, á D. José Celestino de la Cuesta que servía el de Laredo y se hallaba comprendido en las disposiciones del art. 10 del Real decreto de 13 de Diciembre último, debiendo servir su nuevo destino en comision y conservando su grado de Juez de ascenso.

Idem al Juzgado de Becerreá, de igual clase en la de Lugo, vacante por fallecimiento de D. Faustino Novoa, á D. Ubaldo Aud y Saco que servía el de Chantada, accediendo á sus deseos.

Idem al Juzgado de Chantada, de igual clase en la misma provincia, á D. José María Noriega que servía el de Sarria.

Nombrando para este Juzgado, también de entrada en la misma provincia, á D. Ramon Losada Montenegro, cesante por supresion del de Puente-deume.

En 21 de id.—Trasladando á D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de Posadas, al Juzgado de Montofo, de entrada en la provincia de Córdoba.

Nombrando para el Juzgado de Posadas, de igual clase en la misma provincia, á D. Isidro del Castillo y Aguado, cesante del de Montoro.

Idem para el Juzgado de Murias de Paredes, que es de igual clase en la de Leon y por fallecimiento de D. Diego Francisco Ramos resultaba vacante, á D. Nicolás Antonio Suarez, electo para el de Puenteáreas, accediendo á su solicitud.

En 24 de id.—Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Fernandez de Roda, Juez de primera instancia de Lérida.

Promoviendo al Juzgado de Lérida, que es de término, á D. Francisco García Leon que servía el de Cazalla.

Trasladando al Juzgado de Cazalla, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. Ildefonso Gener que servía el de Martos.

Promoviendo al Juzgado de Martos, de igual clase en la de Jaen, á Don Enrique Suarez Monterey que servía el de Ujijar.

Nombrando para el Juzgado de Ujijar, de entrada en la de Granada, á D. Gregorio García de Leaniz, cesante por supresion del de Moguer.

Idem para el Juzgado de Ateca, de igual clase en la de Zaragoza, á Don Joaquin de Ariza, Promotor fiscal de La Almunia.

En 29 de id.—Concediendo la jubilacion con el haber que por clasificacion le correspondia y el grado de Juez de primera instancia de término, en atencion á los servicios prestados en su carrera, á D. Bernardino Lillo y Cienfuegos, Juez de primera instancia que ha sido de ascenso y en esta fecha en comision de Velez-Rubio, el cual ha hecho constar la imposibilidad física en que se halla de continuar en el servicio, y accediendo á su solicitud.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio, de entrada en la provincia de Almería, á D. Antonio Sanchez Guerrero, cesante de igual cargo.

Idem para el Juzgado de Puenteáreas, de igual clase en la de Pontevedra, vacante por haber sido nombrado D. Nicolás Antonio Suarez para el de otro partido, á D. Vicente Astor y Segura, Promotor fiscal cesante por supresion del de Novelda.

*Ministerio fiscal.*

En 24 de id.—Ascendiendo á la Promotoría fiscal de La Almunia, de ascenso en la provincia de Zaragoza, á D. Pedro María de Callejo, Promotor fiscal de Colmenar Viejo.

Nombrando para servir en comision esta Promotoría, de entrada en la provincia de Madrid, á D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Ateca, el cual conservará su grado de Juez de primera instancia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ENERO ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

*Secciones de Fomento.*

14. Nombrando Oficial de la clase de terceros á D. Julio César de Esteve. Id. Idem Escribiente de la de primeros á D. Salvador Cubero.
20. Idem id. de la de segundos á D. Francisco Castellanos y Miró.
21. Idem Oficial de la de terceros en comision á D. José Alvarez Terron.
26. Idem Jefe de la de terceros á D. Pedro Moreno.

*Industria y Comercio.*

3. Nombrando Corredores de la Coruña á D. José Agapito de Aburto y D. Gregorio Rabé y Gely.
4. Idem Corredor de Bilbao á D. Ramon de Torres Vildósola.
8. Ascendiendo á Inspector Jefe administrativo y mercantil de ferro-carri-les de tercera clase á D. Felipe Acuña y Solís, Inspector especial de primera clase del mismo ramo.
9. Nombrando Fiel-almotacen de la provincia de Huesca al Ingeniero industrial D. Mariano Blanco y Hernandez.
10. Idem Fiel-contraste marcador de oro y plata de Córdoba á D. José Leon y Campos.
14. Idem Escribano de actuaciones y Secretario de Gobierno del Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca á D. Enrique Bonet y Ferrer.
21. Idem Agente de cambio de la Bolsa de Comercio de esta corte á Don Enrique Parrella y Sanchez.
27. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Santander á D. Eusebio Aparicio.

*Instruccion pública.—Universidades.*

8. Nombrando Oficial segundo de la Secretaría de la Universidad de Oviedo á D. José María Goy.

*Institutos.*

2. Nombrando, en virtud de oposicion, Cátedrático de Cosmografía, Pilo-taje, Maniobra y Dibujo de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife á D. Domingo Seris Gramier.

*Personal de Obras públicas.*

2. Nombrando sobrestante de carreteras provinciales y vecinales de Se-govia á D. Sebastian Alonso. Id. Idem sobrestante temporero de Cáceres á D. Santiago de la Cámara. Id. Idem Escribiente primero de la oficina de Valladolid á D. Leopoldo de Castro y Laza.
10. Idem id. temporero de la oficina de Leon á D. Carlos Hoyo.
11. Idem pagador de Logroño á D. Manuel Gumersindo Brieva. Idem Ayudantes interinos de carreteras provinciales y vecinales de Orense á D. Manuel García y D. Julian Diaz Marchante; y sobrestantes á D. Camilo Prieto y Torrado, D. José Bernardo de Novoa y D. Basilio Canton.
14. Idem Escribiente de carreteras provinciales y vecinales de Cádiz á Don José de Pereira.
18. Idem sobrestante de carreteras provinciales de Tarragona á D. Ignacio Marselles y Rives.

- 21. Nombrando sobrestante temporero de la provincia de Madrid á Don Antonio Bruguera.
- 22. Idem Delineante temporero de carreteras provinciales y vecinales de Barcelona á D. Francisco Rivas y Fernandez.
- Id. Idem Escribiente pagador de las carreteras provinciales y vecinales de Zamora á D. Eduardo Lázaro.
- 27. Idem pagador de obras públicas de la provincia de Baleares á Don Juan Roselló.
- 28. Idem Director de caminos vecinales de la provincia de Castellon á D. José Pellicer.

*Portazgos.*

- 3. Nombrando Administrador en comision del de Selas á D. Eduardo Maiquez.
- 8. Idem Administrador del de Collado de la Cruz á D. José Rodriguez Guarino.
- 9. Idem id. de las barcas del Júcar á D. Manuel Donoso.
- 10. Idem mozo de barrera interventor del portazgo de Carmona á Don Francisco Caro.
- 11. Idem id. id. del de Collado de la Cruz á D. Valentin Soto.
- 21. Idem id. id. del de Valencia de Don Juan á D. Salustiano Baquer.
- 27. Idem Administrador del de Puente de San Lázaro á D. Martin Gallego.
- Id. Idem mozo de barrera interventor del mismo portazgo á D. Francisco Casado.
- 31. Idem Administrador en comision del de Almansa á D. Fernando del Castillo.

*Ferro-carriles.*

- 9. Réponiendo en el empleo de Celador de primera clase á D. Cayetano Rodriguez.
- 21. Nombrando Inspector especial de primera clase á D. Diego Abal Rivadulla, Oficial de Hacienda pública de Toledo.
- 22. Idem Celador de segunda clase á D. José Urrutia.
- Id. Idem id. id. á D. José Cuenca.
- Id. Ascendiendo á id. id. al vigilante D. Ignacio Perez.
- Id. Nombrando vigilante á D. Tadeo Masegosa.
- Id. Idem id. á D. José Santiago Lanza.
- Id. Idem id. á D. Francisco Leon Sanchez.
- Id. Idem id. á D. Domingo Vicente Rodriguez.
- Id. Idem ordenanza de la division de Barcelona á D. Manuel Menac.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 13 Enero. Nombrando á los Capitanes de fragata D. José Diaz de Herrera y Serrano, D. Antonio Tomaseti y Grossó, D. Miguel Ambulodi y Michelena y D. Manuel Gonzalez Roldán y Stagno, para eventualidades del servicio en el Departamento de Cádiz: á los Jefes de igual graduacion D. Pedro Gonzalez y Valerio, D. Pedro de la Calleja y Piñeiro, D. Gabriel Pitada Veiga y Sollosso y D. Crispulo Villavicencio y Mourente, para igual cometido en el de Ferrol; y á los de la propia clase D. Nicanor Sotelo y Rivero, Don Eduardo Rovira y Bellon y D. Tomás Valarino y Radino, para el desempeño del mismo cargo en el de Cartagena.
- Id. id. Nombrando Comandante de Marina de Málaga al Capitan de navío D. Benito Ruiz de la Escalera.
- Id. id. Idem primer Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cartagena al Capitan de fragata D. José Martinez Illescas.
- 17 id. Nombrando práctico de número de la ría de Arosa á Ventura Perez y Vilar.
- Id. id. Idem Contador guarda-almacen de pertrechos del Golfo de Guinea al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Tomás Carlos Roca.
- 18 id. Idem Comandante del vapor *Blasco de Garay* al Capitan de fragata D. Angel Cousillas.
- Id. id. Idem Comandante primer Jefe de las compañías indígenas del apostadero de Filipinas al Capitan de infantería de Marina D. Aquiles Vial y Basoco.
- Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Crisanto Miguez y Lopez, Enrique Janer y Martí y Ernesto Bover y Blanch.
- 21 id. Disponiendo que el Alférez de navío graduado D. Ramon Paez y Rodriguez, Ayudante del distrito de Galdar, pase al de Blanes, y que el Teniente de navío D. José Clavijo reemplace al citado Paez.
- Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Carlos Diaz y Gutierrez.
- Id. id. Concediendo la exencion del servicio al Brigadier de la Armada D. Pedro Talens de la Riva.
- 17 id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los dos de segunda D. Rafael Carlier y Vivora y D. José Mendoza y Salcedo.
- 21 id. Nombrando práctico amarrador supernumerario del puerto de Valencia á José Francisco Damia.
- 22 id. Destinando á la cuarta compañía del tercer batallon de infantería de Marina al Alférez de la sexta del quinto D. Antonio Niño y Pretalia, en reemplazo del de igual clase D. Luis Cánovas y Montesinos que ocupará la vacante de aquel.
- Id. id. Disponiendo que el primer contramaestre del arsenal de la Habana D. Juan Nusa y Navarro pase á desempeñar el de primero de recordada, reemplazándole el de igual clase D. Juan García Castro.
- 24 id. Disponiendo que los Alféreces de navío D. Gabriel Leseune y Cottoner y D. Francisco Ros y Carsi pasen destinados al apostadero de Filipinas.
- Id. id. Destinando á la Intervencion central de Marina al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Antonio Peñaranda.

- 27 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Pedro Velez y Delgado.
- 28 id. Id. igual gracia á Francisco Araujo y Gonzalez, Ricardo Diaz y Diaz y José Antonio Diaz y Blanco.
- Id. id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. José Camps y Echevarría, D. Eduardo Nuñez, D. Martin Ramirez y Don Fernando de Bustillo.
- 31 id. Nombrando Mayor general del apostadero de la Habana al Capitan de navío D. Francisco Briones.
- Id. id. Idem Ayudante del distrito de Muros al Teniente de fragata graduado D. Joaquin Arévalo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.*

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.		
D. P. A.....	»	14
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
La Real Capilla de San Isidro.....	»	40
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALICANTE.		
Ilmo. Sr. D. Perfecto Manuel de Olalde, Gobernador.....	10'400	
D. Saturnino Palacios, Secretario.....	5	
D. Ramon Loma, Oficial.....	3	
D. Mariano Herranz, id.....	2'400	
D. José María Mayor, id.....	2'400	
D. Francisco Moltó, id.....	2'400	
D. Antonio Meliá, id.....	1'600	
El Juez D. Mariano Die.....	6	
El Escribano D. Pablo Manchon.....	1	
El id. D. Tomás Antonio Herrero.....	1	
El id. D. Vicente Izquierdo.....	1	
El id. D. Narciso Sanch.....	1	
El id. D. José Cirer Izquierdo.....	1	
El id. D. José Cirer Palau.....	1	
El id. D. Antonio Sanchez.....	1	
El Procurador D. Ramon Soler.....	1	
El id. D. Juan Altid.....	1	
D. Dionisio Marticorena.....	8	
El Ayuntamiento y vecinos de Bañeras.....	24'400	
		74'600
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.		
La sociedad lírico-dramática titulada <i>Minerva</i> ....	154'200	
El Casino de la Amistad.....	30	
		184'200
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
Los Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas..	34	
El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Algar..	8'300	
		42'300
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CASTELLON.		
El Comandante y Oficiales de Carabineros.....	16	
El Casino nuevo.....	5'300	
		21'300
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.		
El Jefe y empleados de la Administracion principal de Hacienda pública y las subalternas de la provincia.....	60	
El id. é id. de la Contaduría de id.....	12	
El id. é id. de la Tesorería de id.....	10	
El Ayuntamiento de Cabra.....	50	
La Junta de Beneficencia de id.....	50	
El Colegio Instituto de id.....	50	
El Casino de id.....	50	
El Ayuntamiento y vecinos de Montilla.....	134'800	
		416'800
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.		
El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Ibarra...	»	42
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE JAEN.		
El Jefe y empleados de la Administracion de Hacienda pública.....	40'400	
El id. é id. de la Contaduría de id.....	14'200	
El id. é id. de la Tesorería de id.....	11	
El Director y dependientes de caminos vecinales..	17'200	
		82'700
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.		
El Ayuntamiento de la capital.....	100	
Varios vecinos de la misma.....	229'600	
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Canedo.	20	
El id. é id. del id. de Coles.....	20	
		369'600

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SORIA.	
Ilmo. Sr. Gobernador civil.....	50
Ilmo. Sr. Obispo de Osma.....	50
Sr. Secretario, Oficiales de Secretaría, Seccion de Cuentas y Archivero.....	19'980
La Administracion de Hacienda pública.....	50
La Contaduría de id.....	12
La Tesorería de id.....	9
D. Miguel Uzuriaga, vecino de Soria.....	10
D. Lorenzo Ramos, id.....	4
D. Simon Gaspar, id.....	2
D. Roman de la Orden.....	4
D. Eduardo de Torres.....	4
D. José María Golmayo.....	4
La Junta parroquial del pueblo de Aliud.....	4'850
	<hr/>
	223'830
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.	
Los Abogados del Ilre. Colegio.....	26
El Jefe y empleados de la Seccion de Carreteras provinciales.....	14
El Jefe de la Seccion de Estadística.....	2'777
	<hr/>
	42'777
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.	
El Sr. Gobernador de la provincia.....	40
El Secretario y Oficiales.....	8'500
El Jefe de la Seccion de Estadística.....	3'600
El Jefe y empleados de la id. de Fomento.....	11'200
El Subgobernador y Secretario de Reus.....	8'500
El Consejo provincial.....	54'900
El Jefe y empleados de la Administracion de Hacienda pública.....	49'516
El id. é id. de la Contaduría de id.....	16'663
El id. é id. de la Tesorería de id.....	13'800
El id. é id. de la Administracion principal de Aduanas y subalternas de la provincia.....	38'319
Varios vecinos de la capital.....	172'900
El Ayuntamiento y vecinos de Aleixar.....	22'904
	<hr/>
	440'802
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.	
El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Sos....	208'500
El id. é id. del pueblo de Bagües.....	5'150
	<hr/>
	213'650
	<hr/>
TOTAL.....	2.208'559
Suscrito anteriormente.....	122.438'633
	<hr/>
Suma.....	124.647'192

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Enero de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de injusticia notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio de la Habana y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. Ramon Carasa, síndico de la quiebra de la sociedad *L. Sordo y compañía*, con D. Juan Luis Ariosa, sobre devolucion á la masa comun de dicha quiebra de 124.589 pesos y medio real:

Resultando que por escritura de 18 de Agosto de 1853 D. Lorenzo Sordo y D. Juan Luis Ariosa formaron sociedad mercantil en comandita, bajo la razon de *L. Sordo y compañía*, con objeto de comerciar en la compra y venta de géneros de ropa por tiempo de cuatro años, conviniendo en que Don Lorenzo Sordo sería el sócio administrador que habia de llevar los libros debidamente, y Ariosa sócio comanditario, el que aportaría por capital social en efectivo 30.000 pesos, y 6.000 Sordo, dividiéndose las utilidades por mitad segun los balances que anualmente formarían, con facultad de tomar cada uno para sus atenciones particulares hasta 2.000 pesos al año, y sin poder distraer ninguna otra cantidad en otros negocios que no fuesen del general interés comun de la compañía:

Resultando que formados en los cuatro años siguientes los respectivos balances, segun el de 1858 aparecia un activo de 745.570 pesos 4 reales, y un pasivo de 538.210 pesos 7 y medio reales, quedando un capital de 207.259 pesos 4 y medio reales, del que deducida la suma de 30.000 pesos, capital aportado por Ariosa y los 6.000 de Sordo, resultaban líquidos 171.359 pesos 4 y medio reales de ganancias partibles por mitad entre ámbos sócios: en cuyo balance firmaron una nota los mismos socios en 2 de Enero de dicho año, manifestando que terminado su contrato social habian convenido en entregar al sócio Ariosa en un término breve los 30.000 pesos del capital que puso, quedando nula la escritura social: que en su virtud el Ariosa debía en la sociedad actual las utilidades que le habian correspondido segun el precedente balance, y Sordo la utilidad total que la misma arrojaba á su favor con más el capital primitivo de la sociedad anterior: que las utilidades que hubiera en lo sucesivo las distribuiría en una tercera parte para Ariosa y las otras dos terceras partes Sordo; y finalmente, que las utilidades pertenecientes á Ariosa eran 85.679 pesos 6 reales, y las correspondientes con el capital á Sordo 61.679 pesos 6 reales:

Resultando que declarada en estado de quiebra la sociedad *L. Sordo y compañía*, D. Ramon Carasa, síndico de la misma, dedujo demanda para que se condenase al sócio comanditario D. Juan Luis Ariosa á restituir á la masa comun 124.589 pesos medio real que indebidamente habia extraído de la caja de la sociedad; y al efecto alegó que subsistente la sociedad entre Sordo y Ariosa por no haberse disuelto en la forma y con las solemnidades legales,

constaba de los libros y balances anuales de ella el giro que habian tenido las negociaciones de los cuatro primeros años, dando por resultado el formado en 2 de Enero de 1858: que seguida la cuenta en fines de 1860 Ariosa debía á la sociedad 8.510 pesos medio real: que el movimiento general de las negociaciones habia llegado hasta la suma de 697.703 pesos medio real en el débito, á causa del gran número de pagarés otorgados á Ariosa, faltando con su proceder á la índole y pactos de la escritura social y á las prescripciones del Código mercantil; y que Ariosa debía restituir á la masa social perteneciente á la quiebra los 30.000 pesos de su capital que le fueron entregados en 8 de Mayo de 1859, 2.400 pesos que al mismo tiempo recibió por intereses de ese capital, los 85.679 pesos un real, mitad de las utilidades del balance de 1858, y los 6.510 pesos medio real de su adeudo en 31 de Diciembre de 1860, cuyas partidas importaban 124.589 pesos medio real:

Resultando que D. Juan Luis Ariosa contradijo la demanda alegando, entre otras consideraciones, que la sociedad constituida por la escritura de 18 de Agosto de 1853 se disolvió en igual dia de 1857, no solo por voluntad expresa, sino con arreglo al art. 329 del Código de Comercio, haciéndose la liquidacion en Enero de 1858: que desde entonces, como sócio comanditario, Ariosa pudo retirar el capital que aportó y despues convenir con su consócio en que lo tuviera en su poder por un corto término: que la nota puesta en el balance de 2 de Enero de 1858, terminada por la primitiva sociedad, fué otra sociedad ó proyecto que alteró las bases de la primera en cuanto al capital social y respecto de utilidades, formando el capital del demandado los 85.679 pesos de las ganancias que le correspondian segun dicho balance, y el de Sordo una igual suma por el propio concepto y los 6.000 pesos del que habia llevado á la compañía: que disuelta esta no podia obligársele á devolver los 30.000 pesos que tuvo de capital en ella, ni tampoco los 85.679 pesos que como utilidades de la primera sociedad dejó en fondo para la seguridad, porque ni los habia recibido, ni reclamado siquiera de la quiebra, como tenia derecho por ser acreedor á esa suma; ni por último podian cobrársle los 6.510 pesos como resultado de su cuenta particular, porque nada resultaba de los libros llevados por Sordo:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas las articuladas por las partes, el Intendente general de la Real Hacienda informo que no constaba en el registro general de comercio haberse tomado razon de escritura alguna en que Sordo y Ariosa hubiesen formado compañía ó sociedad mercantil, ni de que se hubiera adicionado, reformado ó alterado en ningun sentido; se hizo constar además con presencia de los libros de la sociedad la conformidad de los balances de que se ha hecho mérito, y que habiendo empezado la cuenta de Ariosa en 12 de Agosto de 1853 y continuado hasta 31 de Diciembre de 1860, le fueron sucesivamente asignadas las cantidades que le correspondieron por saldos; y que en la memoria que presentó Sordo para la declaracion de quiebra manifestó ocasionaba la suspension de pagos el siniestro ocurrido en la casa-comercio de Sthamer y compañía, por las muchas obligaciones que habia firmado á ruego de la misma:

Resultando que dictada sentencia por el Tribunal de Comercio absolviendo de la demanda á D. Juan Luis Ariosa, se elevaron los autos á la Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por Carasa; que seguida la instancia y visto el pleito por el Presidente y tres Magistrados de la Sala primera, causaron discordia, y despues de haberse celebrado nueva vista ante el Regente y dos Magistrados nombrados para dirimirla, se pronunció sentencia en 18 de Mayo de 1867 confirmando la del inferior por los que primitivamente habian visto el negocio, expresando en ella que no habian venido á votar los nombrados para dirimir la discordia por haberse acordado el fallo sin su concurrencia:

Resultando que por parte de D. Ramon Carasa se interpuso recurso de injusticia notoria por conceptuar infringidos los artículos 22 y 28 del Código de Comercio, que prescriben la toma de razon en el Registro público de la provincia de las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto y denominacion, y que las que carezcan de aquel requisito, como sucedió á la celebrada entre Sordo y Ariosa en 18 de Agosto de 1853, no produzcan accion entre los otorgantes.

El art. 335, que previene que la disolucion de la sociedad de comercio que proceda de cualquiera otra causa que no sea la espiracion del término no surta efecto en perjuicio de tercero hasta que se anote en el libro mercantil de la provincia.

El art. 337, que dispone que desde que la sociedad esté disuelta de derecho cese la representacion de los sócios administradores para hacer nuevos contratos y obligaciones; lo cual demostraba la improcedencia de la nota de 2 de Enero de 1858 respecto al balance que hace referencia, en el que aparece que sin embargo de darse por disuelta la sociedad y de tener esta las obligaciones que en el mismo se mencionan, existian tambien pendientes de abono los pagarés otorgados á favor de la casa de Sthamer y compañía.

El art. 284, que manda que todo contrato de sociedad se reduzca á escritura pública otorgada con las solemnidades de derecho; segun el cual era ineficaz la nota de 2 de Enero de 1858, por la que se figura constituida una nueva sociedad entre Sordo y Ariosa.

El art. 331, que determina que las sociedades de comercio no se entienden prorogadas por la voluntad presunta de los sócios despues de cumplido el término por el que fueron contraídas, sino que deben renovarse por otro contrato sujeto á todas las formalidades prescritas para el establecimiento de sociedad.

El art. 347, que dispone que ningun sócio pueda exigir la entrega del haber que le toque en la division de la masa social mientras no estén extinguidos todos los créditos pasivos de la compañía, ó se deposite su importe si la entrega no se pudiese verificar de contado; el art. 349, que ordena que los sócios comanditarios retirarán desde luego que se haga la liquidacion el importe del capital que pusieron en la sociedad, siempre que por el balance resulte caudal suficiente, despues de reducido dicho capital para satisfacer las obligaciones de la compañía; y el art. 273, que dispone que los fondos de los sócios comanditarios queden constituidos á las resultas de las obligaciones y pérdidas de la compañía.

El art. 53, que da fuerza probatoria contra sus dueños á los libros de

comercio que tengan las formalidades prescritas, sin que pueda admitirse otra prueba en contrario de sus asientos.

El art. 138 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que admite como medio de prueba la confesion judicial que contiene la exposicion hecha por el quebrado con arreglo á los artículos 1.012, 1.020 y 1.021 del Código.

La doctrina establecida por este Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 22 de Noviembre de 1862, de que «en toda escritura relativa á una obligacion bilateral se exige la concurrencia de ámbos contrayentes al acto de su otorgamiento, induciendo simulacion y fraude de la obligacion en perjuicio de tercero cuando no hay aceptacion formal del que no concurrió; y la de que «es necesario para que puedan disputarse preferencia ó competir entre sí, que no se dude de la legitimidad y eficacia de los créditos, y que acordada esta no se haya celebrado en perjuicio de terceros acreedores.»

La jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 25 de Febrero de 1863, de que los que forman una sociedad mercantil en los términos que dispone el art. 267 del Código de Comercio están obligados á las resultas de las operaciones que se hagan en nombre y por cuenta de la misma.

La ley 100, tit. 1.º, libro 2.º de la Recopilacion de Indias, y el art. 42, capítulo 7.º de las ordenanzas de la Real Audiencia, porque la sentencia se acordó sin la concurrencia de los Magistrados nombrados para dirimir la discordia, los cuales debieron reunirse en la Sala originaria con los discordantes á los fines prescritos en el art. 191 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que la sociedad mercantil en comandita formada por Don Lorenzo Sordo y D. Juan Luis Ariosa en 18 de Agosto de 1853, bajo la razon social de *L. Sordo y compañía*, se constituyó por escritura pública otorgada con las solemnidades de derecho y por el tiempo fijo de cuatro años, con arreglo á lo que prescriben los artículos 284 y 286 del Código de Comercio:

Considerando que las compañías mercantiles se disuelven *totalmente* cumplido el término prefijado en el contrato, segun previene el art. 329 de dicho Código, siendo en este caso innecesaria la anotacion en el Registro mercantil de la provincia que establece el art. 335:

Considerando que disuelta por aquella causa legítima la compañía formada por Sordo y Ariosa en 18 de Agosto de 1853, y liquidada, no resultaron del balance que se verificó obligaciones no satisfechas ó pendientes:

Considerando que en este concepto, y conforme á lo establecido en el artículo 349 del Código de Comercio, el sócio comanditario D. Juan Ariosa retiró legalmente y sin responsabilidad el capital que habia impuesto en la sociedad:

Considerando que si bien de toda escritura en que se contrae sociedad mercantil se debe tomar razon en el Registro público de la capital de la provincia, y la otorgada por D. Lorenzo Sordo y D. Juan Luis Ariosa en 18 de Agosto de 1853 carece de esta formalidad, el efecto legal de tal omision en el de que los otorgantes no tienen accion para demandar los derechos que es ella les han sido reconocidos, sin dejar por eso de ser eficaz en favor de terceros interesados que hubiesen tratado con la sociedad:

Considerando que D. Lorenzo Sordo y D. Juan Luis Ariosa no se demandan derechos algunos, ni tampoco hay terceros interesados que reclamen los suyos por contratos que hubiesen celebrado con la sociedad *L. Sordo y compañía* constituida el 18 de Agosto de 1853:

Considerando que la sentencia contra la que se interpuso el precedente recurso, reconociendo legalmente constituida aquella sociedad, su disolucion y liquidacion, y por el resultado de esta con facultad á D. Juan Ariosa para retirar sin responsabilidad al capital que impusiera en ella, se ajusta á lo que previenen los artículos del Código de Comercio de que se hizo expresion, y al 284 y 347, que se citan infringidos, sin contradecir tampoco las disposiciones del 53, 331 y 337:

Considerando que el art. 138 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que determina los medios de prueba, no es aplicable á la sociedad celebrada en 18 de Agosto de 1853, que se disolvió totalmente segun queda expuesto, ni tampoco á la doctrina consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal que se dicen infringidas, pues que la ejecutoria no la contradice:

Y considerando que acordada la sentencia por los Magistrados discordantes ántes de reunirse con los dirimientes, fué innecesaria la asistencia y la emision del voto de estos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Ramon Carasa como síndico de la quiebra de la sociedad de *L. Sordo y compañía*, á quien en tal concepto condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, la cual se distribuirá con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Buenaventura Alvarado.—Pascual Bayarri.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Enero de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

#### RENTA DE ADUANAS EN LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION segun telégramas en el mes de Diciembre próximo pasado, comparada con igual período del año de 1866. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1867.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1866.	1867.	RESULTADO EN 1867.	
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.
Habana.....	1.003.482,790	903.779,576	»	99.703,214
Matanzas.....	141.785,450	115.307,400	»	26.478,050
Cuba.....	92.175,684	86.748,562	»	5.427,122
Cárdenas.....	103.201,500	45.923,370	»	57.278,220
Cienfuegos.....	61.541,452	43.908,601	»	17.632,851
Casilda.....	27.694,823	18.477,662	»	9.217,161
Sagua.....	14.812,554	2.170,432	»	12.642,122
Nuevitás.....	6.868,482	8.896,513	2.028,031	»
Manzanillo.....	12.036,490	10.915,896	»	1.120,594
Caibarien.....	4.179,894	7.915,365	3.735,471	»
Gibara.....	4.909,980	2.242,957	»	2.667,023
Zaza.....	8.507,009	763,600	»	7.743,409
Guantánamo.....	1.700,858	7.173,153	5.472,295	»
Baracoa.....	2.722,801	2.331,475	»	391,326
Santa Cruz.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.485.619,857</b>	<b>1.256.554,562</b>	<b>11.235,797</b>	<b>240.301,092</b>
				<b>Baja líquida..... 229.065,295</b>

NOTA. Aun cuando no resulta de este estado la recaudacion de la Aduana de Santa Cruz, representa la baja obtenida en 1867 solo el 15,41 por 100 de la recaudacion de 1866.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—1.º B.—El Director general, Albarran.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.

1.ª El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y antes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.ª El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el período que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

	Gruesas papel fuerte.	Gruesas media cola.	TOTAL.
Para la Fábrica de esta corte.....	11.748	1.824	13.572
Idem id. de Alicante.....	1.212	1.560	2.772
Idem id. de la de Alcoy.....	612	4.596	5.208
Idem id. de la de Sevilla.....	1.476	264	1.740
Idem id. de la de Oviedo.....	2.736	»	2.736
Idem id. de la de Coruña.....	444	»	444
TOTAL.....	18.228	8.244	26.472

3.ª Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un período que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.ª Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar se harán por quincenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.ª Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los 15 dias siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.ª El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.ª Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demás que se hallan establecidas en la Península y que no estuviere comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ámbos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.ª; entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.ª Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.ª Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10.ª Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11.ª El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12.ª Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desecha-

da, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho dias de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13.ª El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmissible en término de tercero dia, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le ebone la diferencia.

14.ª Si el contratista hiciese abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en más que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como tambien de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15.ª El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

Tambien otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.ª El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurías de las Fábricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17.ª La contratacion será pública y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose ántes los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18.ª La subasta tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibiendo en el espacio de media hora antes por el Director general, en presencia de los demás señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, expresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19.ª Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20.ª Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21.ª El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868. — El Director general, Carlos María Coronado.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número..., fecha..., y de los anuncios insertos en los *Boletines oficiales* de las provincias, para contratar el surtido á las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesi-

tar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de..... escudos..... milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas. (Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 36o.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Cénts.
MES DE NOVIEMBRE DE 1859.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50234	Ayuntamiento de Codoñera.....	667,34
MES DE DICIEMBRE DE 1860.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50235	Ayuntamiento de Codoñera.....	5.616,36
MES DE ENERO DE 1861.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50236	Ayuntamiento de Oliete.....	136,14
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Teruel,</i>		
50237	Ayuntamiento de Oliete.....	35
MES DE DICIEMBRE DE 1861.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50238	Ayuntamiento de Codoñera.....	1.033,61
MES DE ENERO DE 1862.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50239	Ayuntamiento de Oliete.....	298,67
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50240	Ayuntamiento de Oliete.....	194,14
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Zamora.</i>		
50241	Ayuntamiento de Almeida.....	96
50242	Idem de Castrillo de Guareña.....	3.032,54
50243	Idem de Fricra de Valverde.....	17.354,67
50244	Idem de Fuentesauco.....	1.809,60
50245	Idem de Hiniesta (La).....	9.125,35
50246	Idem de Maire de Castroponce.....	778,66
50247	Idem de Montamarta.....	6.570,67
50248	Idem de Morales del Rey.....	3.317,34
50249	Idem de Moraleja del Vino.....	1.033,62
50250	Idem de Redelga y Verdenosa.....	7.585,07
50251	Idem de Torre de Aliste (La).....	3.333,34
50252	Idem de Vallesa.....	56
50253	Idem de Villaescusa.....	571,20
MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50254	Ayuntamiento de Codoñera.....	126,38
<i>Provincia de Zamora.</i>		
50255	Ayuntamiento de Almeida.....	374,30
50256	Idem de Badillo.....	450,94
50257	Idem de Monfarracinos.....	1.093,34
50258	Idem de Moraleja del Vino.....	800,54
50259	Idem de Prado.....	1.072

MES DE OCTUBRE.

*Provincia de Zamora.*

50260	Ayuntamiento de Faramontanos de Tavera.....	14.720
50261	Idem de Fuentesauco.....	1.600
50262	Idem de Gema.....	502,41
50263	Idem de Grijalba de Vidriales.....	4.538,67
50264	Idem de Hiniesta (La).....	5.866,68
50265	Idem de Montamarta.....	36.346,67
50266	Idem de Morales de Valverde.....	4.005,34
50267	Idem de Perdigon.....	2.588
50268	Idem de Sanzoles.....	74,11
50269	Idem de Santa Marta de Tera.....	7.406,41
50270	Idem de San Roman del Valle.....	410,67
50271	Idem de Villalonso.....	2.626,67
50272	Idem de Villanueva de Azoague.....	4.555,20
50273	Idem de Villanueva de Campean.....	4.272
50274	Idem de Zamora.....	187,20

MES DE NOVIEMBRE.

*Provincia de Zamora.*

50275	Ayuntamiento de Algodre.....	2.906,67
50276	Idem de Andavias.....	3.066,67
50277	Idem de Arguillinos.....	1.253,34
50278	Idem de Benavente.....	2.133,34
50279	Idem de Bercianos de Valverde.....	4.858,67
50280	Idem de Castrogonzalo.....	1.528
50281	Idem de Cañizo.....	3.626,67
50282	Idem de Castronuevo.....	101,34
50283	Idem de Castroverde de Campos.....	1.078,92
50284	Idem de Coreses.....	5.199,54
50285	Idem de Fuentesauco.....	828
50286	Idem de Fuentes de Ropel.....	106,67
50287	Idem de Gema.....	11.209,19
50288	Idem de Manganeses de la Polvorosa.....	17.653,60
50289	Idem de Monfarracinos.....	432
50290	Idem de Montamarta.....	1.872
50291	Idem de Moraleja del Vino.....	480,02
50292	Idem de Moreruela de Infanzones.....	66,50
50293	Idem de Olleros de Tera.....	6.400
50294	Idem de Pajares.....	8.730,67
50295	Idem de Peleagonzalo.....	1.445,34
50296	Idem de Pozuelo de Vidriales.....	5.360
50297	Idem de Pumarejo de Tera.....	4.805,87
50298	Idem de Quintanilla del Olmo.....	1.888
50299	Idem de Rionor.....	1.056
50300	Idem de Sanzoles.....	79,77
50301	Idem de Santa Colomba de las Monjas.....	1.397,34
50302	Idem de Santa Cristina.....	4.280,01
50303	Idem de Valle.....	258,80
50304	Idem de Villanueva de Lampreana.....	3.525,34
50305	Idem de Villavendimio.....	672
50306	Idem de Zamora.....	81,28

MES DE DICIEMBRE.

*Provincia de Zamora.*

50307	Ayuntamiento de Astorga.....	319,40
50308	Idem de Bañeza (La).....	426,67
50309	Idem de Benavente.....	776,52
50310	Idem de Benegiles.....	4.944,01
50311	Idem de Benialbo.....	9.815,20
50312	Idem de Castrogonzalo.....	163,71
50313	Idem de Castroverde de Campos.....	4.643,77
50314	Idem de Cerecinos de Campos.....	9.136
50315	Idem de Entrala.....	1.333,34
50316	Idem de Fontanillos de Castro.....	2.992
50317	Idem de Gema.....	1.477,18
50318	Idem de Hiniesta (La).....	2.784
50319	Idem de Moraleja del Vino.....	1.025,42
50320	Idem de Moreruela de los Infanzones.....	58,67
50321	Idem de Morales del Rey.....	3.536
50322	Idem de Peleagonzalo.....	1.610,67
50323	Idem de San Cebrían de Castro.....	1.152
50324	Idem de San Marcial.....	5.113,60
50325	Idem de Santa Cristina.....	8.544
50326	Idem de San Roman del Valle.....	3.200
50327	Idem de Sanzoles.....	341,30
50328	Idem de Tapioles.....	187,74
50329	Idem de Torres.....	1.269,34
50330	Idem de Villaveza del Agua.....	234,67
50331	Idem de Villalpando.....	79.586,14
50332	Idem de Villaseco.....	740,27

MES DE ENERO DE 1863.

*Provincia de Teruel.*

49333	Ayuntamiento de Oliete.....	298,67
-------	-----------------------------	--------

MES DE FEBRERO.

*Provincia de Teruel.*

50334	Ayuntamiento de Oliete.....	194,14
-------	-----------------------------	--------

MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50335	Ayuntamiento de Codoñera .....	170,94
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50336	Ayuntamiento de Codoñera .....	340,27
MES DE ENERO DE 1864.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50337	Ayuntamiento de Oliete .....	198,67
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50338	Ayuntamiento de Oliete .....	194,14
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50339	Ayuntamiento de Oliete .....	165,43
MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Orense.</i>		
50340	Ayuntamiento de Baños de Molgas .....	813,34
50341	Idem de Castro de Caldelas .....	173,86
50342	Idem de Castro de Miño .....	568,06
50343	Idem de Orense .....	2.512
50344	Idem de Piñor de Cea .....	595,74
50345	Idem de Sarreus .....	1.986,99
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Orense.</i>		
50346	Ayuntamiento de Ginzo .....	586,67
50347	Idem de Orense .....	3.466,67
50348	Idem de Villamarin .....	341,32
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Orense.</i>		
50349	Ayuntamiento de Abion .....	86,67
50350	Idem de Baños de Molgas .....	130,15
50351	Idem de Gudiña .....	138,66
50352	Idem de Ginzo .....	1.979,62
50353	Idem de Sandianes .....	106,67
50354	Idem de Vereá .....	192,27
50355	Idem de Villamarin .....	56
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Orense.</i>		
50356	Ayuntamiento de Carballino .....	533,87
50357	Idem de Ginzo .....	1.657,76
50358	Idem de Leiro .....	128
50359	Idem de Muíños .....	473,33
50360	Idem de Merea .....	291,24
50361	Idem de Orense .....	2.574
50362	Idem de Sarreus .....	389,34
50363	Idem de Villar de Santos .....	6.400,27
50364	Idem de Villamarin .....	98,13
50365	Idem de Vereá .....	643,96
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50366	Ayuntamiento de Oliete .....	28,80
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
50367	Ayuntamiento de Oliete .....	492,81
Madrid 22 de Enero de 1868.==Martinez.		

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 58.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE CÁDIZ.

Faro de Chipiona.

Segun noticia del Ministerio de Fomento, el día 28 de Noviembre último se encendió la luz del faro de Chipiona, del cual se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, núm. 39, publicado por esta Direccion con fecha 2 de Octubre próximo pasado.

MAR MEDITERRÁNEO.—ISLAS EÓLIAS.

Luz de Pignataro.—Isla de Lipari.

El Gobierno italiano participa, que el día 1.º del corriente mes se ha encendido una luz en un faro recientemente construido al pié del monte Rosso, esta oriental de la isla de Lipari, del que se dió noticia en el *Aviso á los Na-*

*vegantes*, núm. 54, publicado por esta Direccion con fecha 15 de Noviembre último.

La luz es *fija roja*, elevado su foco luminoso 35 metros sobre el nivel del mar; ilumina un arco de horizonte de 99°, comprendidos entre el N. 73° E. y el S. 8° E. por el Este, pudiéndose avistar con tiempo claro á distancia de 4 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

La torre es de figura rectangular, tiene 6 metros de elevacion, está pintada de blanco, y situada en latitud 38° 28' 41" N., y longitud 21° 9' 52" E. de San Fernando.

El objeto de dicha luz es indicar el fondeadero de Pignataro (Casa Blanca). Las demoras son verdaderas.—Variacion, 12° NO. en 1867.

MAR ADRIÁTICO.

Luz fija en el puerto de Fiume (Austria).

El Gobierno austriaco, con fecha 6 de Noviembre último, participa haberse encendido una nueva luz para indicar la rada de Fiume, situada en el golfo de Quarnero.

La nueva luz es *fija, blanca y roja*, elevado su foco luminoso 8'21 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera clara podrá avistarse á distancia de 7 millas. La luz aparecerá blanca cuando se aviste entre el Norte y el Oeste, y roja entre el Norte y el Este (no se sabe si son de la aguja ó corregidos).

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

La linterna está sobre una columna de hierro que se eleva 7'90 metros sobre el muelle, está pintada de verde y colocada sobre una casita, tambien de hierro, pintada de rojo. En el extremo de la columna se ha colocado un globo de hierro pintado de rojo y blanco.

La luz está emplazada en la extremidad del muelle exterior en construccion, y situada en latitud 45° 19' 30" N., y longitud 20° 38' 21" E. de San Fernando.

Cuando el tiempo es malo y la mar gruesa no se enciende dicha luz.

El antiguo faro ha sido suprimido, y debe ser colocado en la cabeza del nuevo muelle de la Fiumara.

*Valiza.* Sobre el último de los seis cajones que hay colocados para la prolongacion del muelle exterior, se ha fijado un palo de 4'74 metros de altura sobre el nivel del mar, llevando en su tope un disco de hierro de 1'26 metro de diámetro, con un agujero cuadrado en su centro.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—Salvador Moreno.

CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE ENERO.

- Número 1.º *Un pensamiento*, comedia en un acto en verso. A. el 2, con supresiones.
- 2 *Un casament de conveniencia*, drama bilingüe en tres actos en verso. A. el 2.
- 3 *La mitja taronja*, comedia bilingüe en tres actos en verso. A. el 2.
- 4 *La inmortalidad del cuerpo*, comedia en un acto en prosa. A. el 4, con supresion.
- 5 *El cadete*, comedia en un acto en prosa. A. el 4.
- 6 *Orgullo y vanidad*, drama en un acto en verso. A. el 5.
- 7 *La familia del tio Conejo*, comedia en tres actos en verso. A. el 5, con supresiones.
- 8 *Noble por el sentimiento*, juguete cómico en un acto en verso. A. el 6.
- 9 *Amor de novela*, juguete cómico en un acto en verso. A. el 6.
- 10 *La toma de la Camama*, parodia en un acto en verso. A. el 6, con supresion.
- 11 *Un grapaet y prou*, comedia bilingüe en un acto. A. el 6.
- 12 *Cien leguas de mal camino*, comedia en tres actos en verso. A. el 7, con supresion.
- 13 *Shéridan*, comedia en tres actos en verso. A. el 10.
- 14 *El Angel de la muerte*, drama en cinco actos en prosa. A. el 10.
- 15 *Camoens*, drama en cuatro actos en verso. A. el 10.
- 16 *Mil ochocientos sesenta y siete*, mascarada cómico-lírico-fantástica en un acto en verso. P. el 10 por sus alusiones políticas á la guerra de Italia.
- 17 *El crédito sin conciencia*, drama en tres actos en prosa. A. el 15.
- 18 *D. Inigo Calderilla y Piston*, zarzuela en un acto en prosa. A. el 15.
- 19 *M. C. S.*, comedia en un acto en verso. A. el 15.
- 20 *La Calumnia*, drama en tres actos en prosa. A. el 15.
- 21 *¡Qué triste realidad!*, comedia en tres actos en verso. P. el 15.
- 22 *La Poetisa*, comedia en un acto en prosa. A. el 16.
- 23 *El Cura de Son Rapiña*, comedia en un acto en verso. A. el 16.
- 24 *La casa sens govern*, comedia bilingüe en tres actos. A. el 18.
- 25 *El laurel de plata*, comedia fantástica en tres actos. A. el 18.
- 26 *Los farsantes*, paso cómico en un acto en verso. A. el 20, con supresiones.
- 27 *Un cambio de ministerio*, comedia en tres actos en verso. A. el 20, con supresiones.
- 28 *La perla de Badalona*, comedia bilingüe en un acto en verso. A. el 24.
- 29 *La comedia de costumbres*, comedia en tres actos en verso. A. el 24, con supresiones.
- 30 *A la luna de Valencia*, comedia bilingüe en dos actos en verso. A. el 24.
- 31 *Fausto*, drama en cinco actos y catorce cuadros en prosa. A. el 24, con alteracion.



- 32 *Las banderías de Murcia*, drama en cuatro actos en verso. A. el 26 con alteracion.
- 33 *Otra torre de Babel*, comedia en un acto en verso. A. el 26, con supresion.
- 34 *El ensayo del matrimonio*, comedia en un acto en prosa. A. el 26.
- 35 *La conquista de mi tio*, comedia en un acto en verso. A. el 26.
- 36 *El diputado presunto*, comedia en un acto en verso. A. el 27, con supresiones.
- 37 *La velada alemana*, drama en un acto en prosa. A. el 27.
- 38 *La contraseña*, zarzuela en un acto en prosa. A. el 27.
- 39 *La chanson de Fortunio*, ópera cómica francesa en un acto en prosa. A. el 27, con supresiones.
- 40 *Libine et Valentin*, ópera cómica francesa en un acto en prosa. A. el 27.
- 41 *La chatte metamorphosée en femme*, ópera cómica francesa en un acto en prosa. A. el 28.
- 42 *En wagon*, comedia en un acto en prosa y en francés. A. el 28.
- 43 *¡A la humanidad doliente!!! Juicio del año 1868*, zarzuela en un acto en verso. A. el 29, con supresiones.
- 44 *Cada uno en su casa....*, comedia en un acto en verso. A. el 29.
- 45 *Las diabluras de Perico*, comedia en un acto en verso. A. el 29, con supresiones.
- 46 *Mentir con suerte*, comedia en un acto en prosa. A. el 29.
- 47 *Un primo.... primo*, comedia en un acto en verso. A. el 29.
- 48 *L'agent dramatique*, apropósito en francés. A. el 31.
- 49 *Le chevalier Fracasse*, canción francesa. A. el 31.
- 50 *Le Pere la Gaete*, canción francesa. A. el 31.
- 51 *L'Ecolier amoureux*, canción francesa. A. el 31, con supresion.
- 52 *Aventuras de D. Quijote de la Mancha*, zarzuela lírico-bufa en dos actos en verso. A. el 31, con supresiones.
- Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Setiembre de 1867 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

## AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

- 14 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 334.820 rs. 32 céntos.; por intereses no capitalizables 2.400 rs.; total 337.220 rs. 32 céntos.
- 10 id. de id. del 3 por 100 diferido id.; por capitales 309.954,10; por intereses no capitalizables 36.115 rs.; total 346.069 rs. 10 céntos.
- 3 id. de Deuda amortizable de segunda clase id.; por capitales 20.000 rs.
- 178 id. de id. sin interés procedente del personal; por capitales 152.362 reales 99 céntos.
- 25 id. de id. del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 237.402 rs. 95 céntos.
- 248 id. de obligaciones del Estado por ferro-carriles; por capitales 496.000 rs.
- 126 id. de acciones de carreteras; por capitales 252.000 rs.
- 44 id. de id. de Obras públicas; por capitales 88.000 rs.
- Un id. de lámina de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos; por capitales 3.065.
- Total 649 documentos; por capitales 1.893.605 rs. 36 céntos.; por intereses no capitalizables 38.515 rs.; total 1.932.120 rs. 36 céntos.

## AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

- 227 documentos del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 15.641.123 rs. 5 céntos.
- 3 id. de id. diferido id.; por capitales 453.800 rs.
- 4 id. del 5 por 100 consolidado antiguo exterior; por capitales 28.000 rs.
- Un id. de Deuda diferida de 1831; por capitales 148.000 rs.
- 4 id. de id. del 5 por 100 consolidado interior; por capitales 100.000 rs.; por intereses capitalizables 14.676 rs. 72 céntos.; por id. no capitalizables 13.750 rs.; total 128.000 rs. 72 céntos.
- Un id. de id. id. activa exterior; por capitales 8.000 rs.; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por id. no capitalizables 4.266 rs. 66 céntos.; total 14.066 rs. 66 céntos.
- 332 id. de id. amortizable de primera clase; por capitales 7.510.994 rs. 18 céntos.
- 487 id. de id. id. de segunda id. interior; por capitales 21.375.000 rs.
- 5 id. de id. id. exterior; por capitales 96.000 rs.
- 36 id. de id. sin interés; por capitales 652.054 rs. un céntimo.
- 8 id. de id. id. pasiva; por capitales 108.000 rs.
- 2 id. de id. id. id. premiada; por capitales 96.000 rs.; por intereses no capitalizables 20.000; total 116.000 rs.
- 2 id. de id. del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 114.622 reales 89 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 318.325,63; total 432.918 rs. 52 céntos.
- Un id. de id. provisional negociable; por capitales 40.000 rs.
- 4 id. de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 285.549 rs. 55 céntos.
- 12 id. del empréstito Real de España de 1823; por capitales 48.000 rs.
- 10 id. de recibos de intereses de diferentes clases de créditos; por intereses no capitalizables 1.483 rs. 87 céntos.
- 20 id. de vales no consolidados; por capitales 36.141 rs. 31 céntos.
- 4 id. de id. id. premiados; por capitales 9.035,34; por intereses capitali-

zables 1.852,26; por id. no capitalizables 3.885,14; total 14.772 rs. 74 céntimos.

16 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos; por capitales 702.410 rs.

Un id. de id. por rentas no percibidas; por capitales 370.607 rs. 29 céntimos.

2 id. de id. por intereses de las cinco sextas partes; por capitales 33.653 rs. 74 céntos.

Total 1.182 documentos: por capitales 47.856.991 rs. 36 céntos.; por intereses capitalizables 18.130,98; por id. no capitalizables 43.385,67; por idem en Deuda amortizable 318.325,63; total 48.236.833 rs. 64 céntos.

## RESÚMEN.

649 documentos por pago de débitos etc.; por capitales 1.893.605 rs. 36 céntos.; por intereses no capitalizables 38.515 rs.; total 1.932.120 rs. 36 céntimos.

1.182 id. por conversiones; por capitales 47.856.991,36; por intereses capitalizables 18.130,98; por id. no capitalizables 43.385,67; por id. en Deuda amortizable 318.325,63; total 48.236.833 rs. 14 céntos.

Totales: 1.831 documentos; por capitales 49.750.596,72; por intereses capitalizables 18.130,98; por id. no capitalizables 81.900,67; por id. en Deuda amortizable 318.325,63; total 50.168.954 rs.

Madrid 28 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Veretterra.

## MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda á pasto y labor y en pública y doble subasta el millar titulado Toriles de Encinares, en el Real valle de la Alcudia, por tiempo de cuatro años y precio en cada uno de 2.422 escudos; y para su remate se ha señalado el día 12 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial de dicho valle, sita en la casa titulada de la Veredilla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 21 de Enero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villa del Campo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro del término de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 Octubre de 1853 y Real decreto de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 14 de Diciembre de 1867.—Felipe de Nassarre. 4189—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Asteasu, en esta provincia, con la dotacion anual de 2.200 rs. pagaderos de los fondos municipales.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de la citada villa en el término de un mes, á contar desde el día en que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo advertir que entre los aspirantes llevarán la preferencia los que se hallen comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

San Sebastian 22 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Miguel María de Artazcos. 4189—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado que el día 20 de Febrero próximo se verifique nueva subasta para la enajenacion de una chalana que existe anclada en el rio Guadalhorce, cerca del vado del camino de Churriana, y que sirvió para conducir los materiales del puente construido en dicho rio.

El tipo que ha de servir de base para la licitacion es 698 escudos, y las condiciones que se han de tener presentes se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Málaga 31 de Enero de 1868.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

4263

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicha plaza se proveerá con arreglo á lo que se previene en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Segovia 27 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro. 4192—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torremocha, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 31 de Agosto de 1867.—Daniel de Moraza. 4193—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matalebreras, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 4 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4194—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Campo, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4195—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Radona, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4196—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Magaña, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 29 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4197—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Nou, dotada con el sueldo anual de 100 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 27 de Noviembre de 1867.—El Gobernador accidental, Vicente García. 4199—1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vallfogona, dotada con el sueldo de 164 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 30 de Julio de 1867.—Bernabé Lopez Bago. 4198—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañada Vellida, en esta provincia, con la dotacion anual de 160 escudos satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la insercion de este anuncio, terminado el cual se proveerá la vacante.

Teruel 12 de Agosto de 1867.—El Gobernador, José María Antequera. 4200—1

## ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE GERONA.

Con la debida autorizacion del M.ltre. Sr. Gobernador civil de esta

provincia, se sacará á pública subasta la construccion de un edificio para uso de pescaderías públicas, que ha de levantarse en el solar contiguo al puente de Santa Clara, sito en la calle de las Bernardas en esta ciudad; debiendo verificarse la obra con sujeción á los planos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará públicamente en estas Casas Consistoriales el día 18 del presente, á las doce de su mañana, y bajo la presidencia del señor Alcalde-Corregidor ó de la persona en quien delegue, y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y el remate se adjudicará á favor del que presente proposicion menor de 6.944 escudos 548 milésimas, cantidad máxima en que ha sido calculado el importe total de dicha obra; advirtiendo que será desechada en el acto de su lectura toda proposicion que exceda del expresado tipo.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado á mi Autoridad, media hora ántes de la señalada para la subasta, debiéndose acompañar con ellas carta de pago justificativa de haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 69 escudos 480 milésimas, la que despues del remate se devolverá á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al adjudicatario, quien deberá aumentar el depósito hasta un 10 por 100 del precio del remate para garantir con su importe el cumplimiento del contrato.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se efectuará entre sus autores, durante el espacio de media hora, una nueva licitacion á la llana, en la que no se admitirá proposicion alguna que no baje 10 escudos por lo ménos de la cantidad que primitivamente se hubiere ofrecido y las que despues se vayan ofreciendo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de las personas que gusten tomar parte en la expresada licitacion.

Gerona 31 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Francisco Lopez Martinez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, número . . . ., y en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona, número . . . ., correspondiente al actual año de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que comprende el proyecto de un edificio que ha de construirse para uso de pescaderías en la calle de las Bernardas, junto al puente de Santa Clara, en dicha ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construccion del expresado edificio, con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aquí la proposicion que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.) 4264

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TEBÁ.

D. Diego Durán Linero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Se halla vacante la titular de Cirujano de esta villa, por abandono del que la desempeñaba, la que está dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales, con la obligacion de asistir á 200 familias pobres y casos de oficio, y demás que se encuentra en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría de Ayuntamiento, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Su asistencia al vecindario y su retribucion será por visitas sueltas ó iguales, segun se concierte con los interesados; advirtiendo que podrá contar el Facultativo con una decente retribucion, si se atiende á la capacidad de esta poblacion, que consta de 4.400 habitantes. Los que opten á su establecimiento en esta presentarán sus solicitudes en el término de un mes desde la publicacion en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Teba 1.º de Febrero de 1868.—El Alcalde, Diego Durán Linero.—El Secretario, Rafael Hinojosa Murjoulet. 4260

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE.

D. José Sanchez Conde, Alcalde de esta villa de Villanueva del Duque. Hago saber que la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, que forma partido de segunda clase, se halla vacante.

La dotacion del Profesor es la de 300 escudos anuales, con la obligacion de asistir gratuitamente hasta 150 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el expediente con las condiciones para el contrato.

Villanueva del Duque 3 de Febrero de 1868.—José Sanchez Conde. 4261

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SOLLANA.

Creada con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en esta poblacion una plaza de Farmacéutico de primera clase con la dotacion de 200 escudos anuales, y á más el importe de los medicamentos que gaste la clase pobre, se anuncia la provision de dicha plaza por término de 30 días, con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, en cuyo plazo los aspirantes podrán dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de copias de sus títulos y demás que acredite sus méritos en la carrera.

Sollana 28 de Enero de 1868.—El Alcalde.—P. A., Vicente Vila. 4262

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VEGANZONES,

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Veganzones por dimision del que la obtenia. Su dotacion es la de 250 escudos, los 50 pagados anualmente del presupuesto municipal. Su provision será a los 30 dias de anunciado en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno. Los aspirantes podran dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, y se proveerá con la aprobacion del S. Gobernador.

Veganzones 8 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Eulogio Martinez.

4191—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIGUEL ESTÉBAN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miguel Estéban (Tolledo), por renuncia del que la desempeñaba; cuya dotacion es de 5.000 reales anuales. Lo que se hace saber a los que quieran aspirar a ella, debiendo dirigir sus solicitudes y documentacion al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el preciso término de un mes, que se contará desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Miguel Estéban 6 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonino Morales.

4201—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MATEO.

D. Salvador Capelo Carratalá, Juez de primera instancia del partido de la villa de San Mateo, de la Audiencia territorial de Valencia, en la provincia de Castellon de la Plana.

Por el presente hago saber que debiendo proveerse la plaza de alguacil de este Juzgado, dotada con 192 escudos anuales, que se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia al público a fin de que las personas que deseen ser nombradas presenten en dicho Juzgado las correspondientes solicitudes documentadas dentro del término de 40 dias, contados desde que el presente sea inserto en la GACETA del Gobierno, con arreglo a lo prescrito en el art. 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852.

Dado en San Mateo a 1.º de Febrero de 1868.—Salvador Capelo.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Grau.

4256

SOCIEDAD DE CRÉDITO UNION CASTELLANA.

Situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones émitidas: 70 por 100 por cobrar.....	2.312.	320
Caja y Banco de Valladolid.....	68.669,	782
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	9.688,	068
Préstamos.....	16.500	
Mobiliario.....	2.355,	225
Varios.....	810.782,	065
Ganancias y pérdidas.....	113.709,	812
	3.344.024,	952
Depósito de valores.....	238.440	
	3.582.464,	952
PASIVO.		
Capital representado por 16.588 acciones á 2.000 rs. una.....	3.317.600	
Efectos á pagar.....	9.115,	990
Cuentas corrientes.....	17.308,	962
	3.344.024,	952
Depósito de valores.....	238.440	
	3.582.464,	952

El Jefe de Contabilidad, Eduardo Hernan Gomez.—El Gerente interino, Antonio Enciso.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones émitidas: 75 por 100 por cobrar.....	7.499.970	
Acciones por emitir.....	10.000.000	
Caja.....	191.968,	695
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	898.248,	549
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	191.940	
Valores industriales: id.....	1.465.982,	700
Cuentas corrientes.....	4.665,	044
Mobiliario.....	6.764,	279
Varios.....	24.930,	773
TOTAL.....	20.287.	470,040

Préstamos de valores: nominales.....	200.000
Depósitos de valores.....	158.575
Garantías de préstamos.....	1.346.403,300
SUMA TOTAL.....	21.992.448,340
PASIVO.	
Capital.....	19.999.970
Acreedores diversos.....	25.333,333
Cuentas corrientes.....	815,743
Fondo de reserva.....	40.461,940
Dividendos.....	1.568,003
Ganancias y pérdidas.—Realizado.....	140.194,443
Idem por realizar.....	78.369,300
Varios.....	757,278
TOTAL.....	20.287.470,040
Valores en préstamos: nominal.....	200.000
Depósitos de valores.....	158.575
Garantías de préstamos.....	1.346.403,300
SUMA TOTAL.....	21.992.448,340

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.—El Director accidental, Juan José de Fuentes.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.

Situacion de la misma en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones émitidas.....	900.000	
Caja.....	318.671,	095
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	1.402.219,	463
Fondos públicos.....	192.958	
Préstamos.....	88.021,	336
Obras públicas.....	1.393.136,	599
Inmuebles.....	447.495,	809
Mobiliario.....	9.070	
Varios.....	75.502,	966
	4.827.675,	968
Depósitos de valores.....	2.421.586,	608
Garantías de préstamos.....	199.160	
	7.448.421,	876
PASIVO.		
Capital.....	2.400.000	
Acreedores diversos.....	855.163,	873
Obligaciones émitidas.....	883.200	
Cuentas corrientes.....	474.341,	740
Fondo de reserva.....	155.265,	413
Ganancias y pérdidas.....	59.704,	242
	4.827.675,	268
Depósitos de valores.....	2.421.586,	608
Garantías de préstamos.....	199.160	
	7.448.421,	876

Valencia 21 de Enero de 1868.—El Jefe de Contabilidad, M. Avella.—El Administrador, Federico Cuñat.—V.º B.º—El Director de turno, F. Ferrer y Bartual.

SOCIEDAD CRÉDITO CÁNTABRO.

Estado de su situacion en el mes de la fecha.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones émitidas: 65 por 100 por pagar sobre 27.724 acciones.....	4.767,	260
Idem id. 70 por 100 por pagar sobre 8.726 id.....	423.411	
Caja: existencia.....	24.005	
Banco: cuenta corriente, id.....	56.081,	866
Efectos en cartera á cobrar.....	274.966,	125
Cuentas corrientes.....	266.982,	863
Préstamos de cuenta ajena.....	111.045,	470
Obras públicas.....	11.909,	065
Mobiliario.....	2.093.770,	040
Varios.....	560.992,	324
Valores de la sociedad (industriales).....	8.143.455,	169
Depósito de valores.....	17.230,	400
	8.160.685,	569

PASIVO.	
Capital.....	7.200.000
Acreedores diversos.....	204.397,574
Efectos á pagar.....	268.325,235
Obligaciones emitidas.....	174.300
Cuentas corrientes.....	49,634
Fondo de reserva.....	10.060,738
Ganancias y pérdidas.....	106.321,988
	<hr/>
	8.143.455,169
Depósito de valores.....	17.230,400
	<hr/>
	8.160.685,569

Santander 31 de Diciembre de 1867.—El Tenedor de libros, Dionisio G. de Arce.—El Presidente, José Sanz.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.	
Acciones emitidas.....	Escs. Mils. 1.109.320
Idem por emitir: 4.000 á 2.000 rs.....	800.000
Caja.....	101.820,380
Préstamos y descuentos.....	534.487,337
Fondos públicos: precios de adquisicion.....	178.821,851
Mobiliario.....	4.606
Varios deudores.....	10.859,213
	<hr/>
	2.739.914,790
Depósitos de valores por garantías de préstamos y descuentos, valor nominal.....	525.160
	<hr/>
	3.265.074,790
PASIVO.	
Capital.....	2.400.000
Efectos á pagar.....	138.000
Cuentas corrientes.....	69.681,073
Imposiciones.....	101.188,725
Fondo de reserva.....	11.138,631
Acreedores diversos.....	19.906,361
	<hr/>
	2.739.914,790
Depósitos de valores por garantías de préstamos y descuentos.....	525.160
	<hr/>
	3.265.074,790

Valencia 1.º de Enero de 1868.—El Administrador accidental, José Medina.—V.º B.º.—El Director de turno, José Coléra.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.	
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar.....	Escs. Mils. 1.800.000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	432.079,126
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	83.544,040
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	1.240.100,500
Cuentas corrientes.....	21,072
Préstamos.....	87.113,280
Inmuebles.....	561.804,898
Mobiliario.....	15.241,642
Varios.....	2.722.334,136
Ganancias y pérdidas.....	2.001.066,412
	<hr/>
	8.743.305,106
Depósitos de valores.....	682.755
Garantías de préstamos.....	
	<hr/>
	9.426.060,106
PASIVO.	
Capital.....	6.000.000
Acreedores diversos.....	2.143.587,390
Efectos á pagar.....	48.458
Obligaciones emitidas.....	5.475
Cuentas corrientes.....	430.830,742
Ganancias y pérdidas.....	114.953,974
	<hr/>
	8.743.305,106
Depósitos de valores.....	682.755
Garantías de préstamos.....	
	<hr/>
	9.426.060,106

El Jefe de Contabilidad, Manuel Aris.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, como interino del de la Inclusa, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en ésta corte y su calle de San Hermenegildo, núm. 10 moderno, manzana 507, tasada en 8.567 escudos 320 milésimas, ó sean 85.673 rs. 20 céntimos, á rebajar las cargas á que se halla afecta. El remate tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, y hora de la una, en este último Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Escribano, Luis Escobar. 4269

Sentencia núm. 8.—En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1868:

Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Marcelino Hernandez, en nombre de D. Ramon Sanchiz y Castillo, de esta vecindad, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Luis Gomez Barreda, como representante de la casa comercio establecida en esta capital bajo la razon social de *Barrera Calderon hermanos*, y en representacion tambien de D. Leon Villen y Negro, vecino de Burgos, que tampoco ha comparecido, sobre terceria de dominio, hoy sobre pago de costas; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero:

Resultando que á instancia de D. Leon Villen y Negro se promovieron autos contra D. Luis Gomez Barreda y los hermanos Calderon sobre constitucion de hipoteca en garantia al pago de 76.000 rs., lo que así se estimó por sentencia ejecutoria de 4 de Abril de 1866:

Resultando que en ejecucion de esta sentencia se solicitó por el actor que se acordase la retencion y embargo del depósito de 10.000 escudos que la casa de Barreda y Calderon tenia hecho para la publicacion del periódico *Gil Blas*, cuya peticion fué desestimada; pero como se insistiese con posterioridad, se accedió á ello, habiéndose oficiado al efecto á los Gobernadores del Banco de España y civil de la provincia, quedando á disposicion del Juzgado retenidas 50 obligaciones de ferro-carriles por valor de 10.000 escudos:

Resultando que habiendo manifestado dificultad el Gobernador de la provincia para hacer esta sentencia por aparecer Sanchiz dueño del depósito, por Villen y Negro se insistió en el Juzgado en que se levase á efecto dicha sentencia, proponiéndose probar la razon con que lo solicitaba:

Resultando que en este estado se promovió á nombre de D. Ramon Sanchiz demanda de terceria de dominio á las mencionadas obligaciones de ferro-carriles, y habiéndose conferido traslado á la representacion de Barreda Calderon hermanos, y á D. Leon Villen y Negro, aquellos renunciaron el traslado y los sucesivos, manifestando su conformidad á la demanda de terceria, á cuya pretension se adhirieron, y el último no se presentó á evacuarle, habiéndose seguido en su virtud las diligencias con los estrados por su rebeldia:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites ordinarios se pronunció á su tiempo sentencia accediendo á lo solicitado en la demanda de terceria y haciendo en su virtud los pronunciamientos consiguientes, sin especial condenacion de costas:

Y resultando, por último, que habiendo apelado Sanchiz únicamente en su último auto á este último particular, se admitió el recurso y remitieron los autos á este Tribunal superior, en donde se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo á derecho:

Considerando que D. Ramon Sanchiz ha demostrado la razon con que se ha visto obligado á promover, y sostener el pleito actual sobre terceria de dominio, pues que D. Leon Villen y Negro con su insistencia á que el embargo se realizase, no obstante las observaciones hechas por el Gobernador de la provincia, dió lugar á él, y con más motivo cuando ofreció probar la razon con que lo pedia:

Considerando que obligado Sanchiz por este motivo á promover el pleito actual, Villen y Negro no ha comparecido á combatir la demanda ni á probar lo que ofreció, persistiendo en su rebeldia, con cuya conducta ha manifestado su mala fe y temeridad, que hacia necesaria la condenacion de costas con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada de 28 de Junio último en la parte que no hace condenacion de costas, y condenamos en todas las de la primera instancia á D. Leon Villen y Negro, no haciéndose igual condenacion de las de esta segunda instancia por ser D. Ramon Sanchiz el apelante que la ha promovido.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Narciso Lopez.—Mariano Garcia Cembrero.—Mariano Navarro.—Francisco Puget.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado de la Sala segunda y Ministro Ponente en los autos, estando la misma celebrando audiencia pública hoy 27 de Enero de 1868, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gaucedo.

Es copia á la letra con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia.

Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Madrid á 3 de Febrero de 1868.—Santos Gaucedo. 4268

D. Juan Bonilla, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente hago saber que por parte del Procurador D. Vicente Sanchez, en nombre de Pedro Cárdenas, vecino de Linares, en representacion de su esposa María de la Torre, se ha acudido á este Juzgado formalizando

la oportuna demanda, acompañada de los documentos necesarios, en solicitud de que se declare á la María de la Torre con derecho á la adjudicación de los bienes con que se dotara la capellanía que en la parroquia de la villa expresada de Linares fundaron D. Alonso de Vargas Machuca, María y Catalina Sanchez de Vargas; y en su virtud he dispuesto hacer pública esta pretension, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde aquel inclusive en que aparezca este inserto en la GACETA, comparezcan en este Juzgado todos los que se crean con derecho á los bienes de la referida capellanía, á deducir las acciones que les competen; con apercibimiento de que trascurrido el plazo expresado sin verificarlo se acordará lo conveniente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 27 de Enero de 1868.—Licenciado Juan Bonilla.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo. 4254

D. Manuel de Sanjoval y Robles, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve dias á Doña Luisa Utrilla y Fulconi, para que comparezca en mi audiencia á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue á instancia de su esposo D. Diego Muñoz por adulterio; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1868.—Manuel de Sandoval.—Por mandado de S. S., José de la Quintana. 4267

D. Agustín Cándido Morato, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez especial de imprenta de esta corte.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Blasco, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, contra el que y otro se sigue causa criminal por publicación de impresos clandestinos, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha del presente, comparezca en la cárcel de Villa; que si lo hiciera se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1868.—Agustín Cándido Morato.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz. 4270

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á D. Cayo Hernandez de Padilla, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4255

D. Enrique Lasus Font, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de Andújar y su partido etc.

Por el presente hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario D. Cayetano Carmona Medina, vecino de la villa de Arjonilla, he acordado convocar á los acreedores del mismo para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Andújar 30 de Enero de 1868.—Enrique Lasus Font.—Por mandado de S. S., Manuel García Alchuela. 4257

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado por el descarrilamiento del tren express descendente núm. 11, ocurrido en la madrugada del 15 de Noviembre último en el túnel núm. 1.º de la Brújula, correspondiente á este partido, aparece haberse sacado de los coches dos baules-maletas de los que, llevados sobre el túnel y descerrajados por los autores de aquel delito, fué extraída una cartera con 14 monedas de oro de 10 escudos cada una, un alfiler de oro de caballero para corbata, su figura de pensamiento con ocho piedras amatista que forman su dibujo y en el centro un brillante pequeño, y algunas prendas de ropa; y no habiendo podido averiguar á quién correspondiesen dichos baules y efectos, he acordado por providencia de esta fecha anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, para que las personas á quienes correspondiesen ú otras cualesquiera que por efecto de aquel acontecimiento hubiesen sido perjudicadas por sustracción ó de alguna otra manera, se presenten á manifestarlo ante la Autoridad local ó judicial del punto de su residencia, expresando si quieren ó no tomar parte en dicha causa; apercibidos que si no lo verificasen dentro del término improrrogable de 20 dias, contados desde la inserción del anuncio en la GACETA, continuará la causa su ordinaria sustanciación, parándose el consiguiente perjuicio; y pido y ruego á las Autoridades ante quienes alguno se presentare, lo trasmitan sin dilación á este Juzgado.

Dado en Burgos á 5 de Febrero de 1868.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, José Cormensana. 4258

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia de Carballino y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Quintela Alvarez, vecino de San Pedro de Garabanes, en este partido, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en el Tribunal superior de la Coruña por medio de Procurador y Abogado que le defiendan allí en la causa que se le formó con otros sobre exacciones ilegales y más delitos, á donde va á remitirse en consulta la sentencia que en ella recayó, por la cual se le condena, en union de otros varios, en la multa de 64 escudos, indemnización de 32 á Agustín Perez, y 8 escudos 400 milésimas por daños, y en las costas y gastos del juicio por iguales partes y prisión subsidiaria en su caso; advirtiéndole que no haciendo el nombra-

miento se le elegirán de oficio y con los electos se entenderán las diligencias que ocurran.

Carballino 28 de Enero de 1868.—Emilio Santa Marina.—De su orden, Agustín Pereira. 4259

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID.—Mañana, según anuncia un colega, habrá capilla pública en Palacio á las doce, con asistencia de SS. MM. y AA., con motivo del regalo de la Rosa de oro, hecho por nuestro Santísimo Padre Pio IX á S. M. la REINA: despues de la misa se llevará procesionalmente dicha reliquia desde la Real Capilla al oratorio de S. M.

— La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, en observancia de sus estatutos, celebrará sesión pública mañana, á la una de la tarde, en la sala de sus sesiones, plaza de la Villa, núm. 2, casa denominada *de los Lujanes*, para la recepción del Académico electo Sr. D. Magin Bonet y Bonfill, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del cuerpo el Académico numerario Sr. D. Eduardo Rodriguez.

En la misma sesión se dará cuenta del resultado del concurso á los premios correspondientes al año 1867.

— El libro que el Sr. Cañete tiene destinado á la Academia Española consta de cinco piezas dramáticas anteriores á 1550. Tres de ellas son completamente inéditas; y dos tan raras, que en la Biblioteca solo existe el ejemplar incompleto de una de ellas.

— Ya ha empezado el derribo de las casas números 30, 32 y 34, calle del Príncipe, frente al teatro del mismo nombre, y aun quedarán dos fincas en pie de las que formaban la manzana. Tan luego como se llevé á cabo el derribo, podrá realizarse el proyecto de establecer el mercado de flores y pájaros en la plaza del Príncipe Alfonso, lo que influirá notablemente en el embellecimiento de la capital.

## VARIEDADES.

### ACADEMIA REAL DE ARQUEOLOGÍA Y GEOGRAFÍA DEL PRÍNCIPE ALFONSO.

RESEÑA DE LOS TRABAJOS DE LA MISMA DESDE 1865 HASTA FIN DE 1867, REDACTADA POR EL SR. D. MARIANO NOUGUÉS SECALL, ACADÉMICO DE NÚMERO.

Sermo. Sr.: Sres. Académicos: La vida de los cuerpos literarios es como la de los hombres; y si no puede decirse que estos viven cuando han dejado transcurrir los dias y los años en una perezosa ociosidad, tampoco pueden suponerse con una verdadera existencia las corporaciones literarias que duermen en el sueño de la inacción sin revelar en sus acuerdos y en sus tareas esa agitación saludable que les impele sin cesar á ocuparse en los objetos de su instituto.

Tengo la dulce satisfacción de presentaros, comprobado por la relación que me está encomendada, que la *Academia de Arqueología* vive, que tiene una vida robusta y exuberante, y que desde Madrid, que es su eje, comunica su acción á las diferentes partes del globo, donde cuenta con corresponsales eruditos; en la anterior reseña se os decía que el número de estos ascendía á 1.058 en la Península, provincias ultramarinas y en el extranjero. Considero, pues, á esta corporación como el corazón en los cuerpos humanos, cuyos latidos se hacen sentir en las extremidades: la *Academia de Arqueología* extiende su acción á las heladas regiones del Norte, á las abrasadas llanuras de la América, y hasta á los países en que principia á desplegar sus ricos tesoros la civilización.

Se ha dudado por algunos de la conveniencia de una corporación que se ha supuesto con idénticos fines que otras establecidas anteriormente. Este es un error, porque la *Academia de Arqueología*, sin rozarse con el cometido de las otras, tiene un campo extensísimo que cultivar; se introduce en las necrópolis de todos los pueblos, registra las antigüedades de todos los países, para analizarlas, compararlas y allegar un tesoro de conocimientos que enriquecen nuestra patria, despues de vulgarizar entre los extranjeros el ansia de ciencia que aqueja á los arqueólogos españoles.

Reconocemos que existen en España Academias dignísimas que han prestado y prestan servicios eminentes á las ciencias y á las artes, y que trabajan con celo en promover la conservación de los monumentos de la antigüedad; pero á sus trabajos no opone obstáculo ninguno la *Academia de Arqueología del Príncipe Alfonso*, cuyo objeto no es ni el de la historia ni el de las artes, sino la investigación de la Arqueología y Geografía como principal objeto, y el exámen científico de todos los restos de la civilización de los pueblos para cotejarlos entre sí, reuniendo materiales y datos que puedan despues de su exámen y verificación utilizar la historia y las artes, á las que presentará con placer inexplicable estas ofrendas de su celo y laboriosidad.

La Religión cristiana nos da un ejemplo que legitima las precedentes consideraciones. Sin embargo de que desde su fundación contaba con un número de ministros que constituían el clero secular, no rechazó, antes bien dispuso su protección á las órdenes religiosas, que tomaron como tema de su instituto especial el desarrollo de las verdades y virtudes que emanaban del Evangelio. Queden las Academias antiguas con la gloria de su primacía, con

el lustre de sus laudables trabajos; pero no por eso se niegue á la *Academia de Arqueología y Geografía* la honra de dedicarse á investigaciones útiles en nuestro suelo y en el extranjero. La antigüedad es un ancho mar en que se han sumido las generaciones que nos precedieron, y ese mar puede surcarlo y sondearlo quien se quiera, porque en el mar nadie ha podido atribuirse dominio.

Para hacer ménos cansada y molesta la historia de nuestra *Academia* en la época que debemos recorrer, la reduciremos á tres puntos, subordinando á ellos el análisis de sus actas y antecedentes.

Hablaré: 1.º de sus esfuerzos para constituirse de una manera sólida.

2.º De su vida interior, por decirlo así; tareas que ha emprendido y empresas que ha acometido.

3.º De su vida de relacion ó sea comunicacion con sus corresponsales y otros cuerpos científicos.

La *Academia de Arqueología*, como todas las instituciones humanas, tuvo un origen, si no humilde, á lo ménos modesto; varios amigos se reunieron al empezar el año 1837 á conferenciar acerca de la Numismática; despues extendieron sus trabajos á los demás ramos de la Arqueología, encontrando auxiliares y cooperadores en la Península, en las Antillas y en el extranjero, y lo que era al principio una sociedad particular se convirtió en una verdadera *Academia*, que estableció orden en sus trabajos, método en sus comunicaciones, y que vió con el tiempo que se consideraba como una honra ocupar un puesto en su recinto y distinguirse con el título de corresponsal. Pero cuando llegó á un grado mayor de fijeza y esplendor, fué cuando se puso á su cabeza S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, que, cual un nuevo Médiús, concedió asilo en su palacio á la *Academia de Arqueología*, y para darle más vida y grandeza renunció al título de Protector á fin de que recayese este dictado en su augusto sobrino el Sermo. Príncipe Alfonso, quedando él con el título de Presidente perpétuo.

El Sr. Infante D. Sebastian, amante de las artes y de la literatura, de los estudios relativos á la antigüedad, cuya casa es un verdadero Museo, convalecido de la grave enfermedad que le molestará por largo tiempo. nos decía recientemente: «En estas estancias en que he acopiado y se ostentan varias riquezas arqueológicas, nos reuniremos, y departiendo acerca de la ciencia continuaremos tareas que me son tan gratas.» Este Príncipe, que cifra su principal gloria en el saber, se propone auxiliar con mano generosa á la *Academia*, dándola asilo, proporcionándola albergue y facilitándole todo género de recursos. Él costeó las medallas de premios, despues de haberlas inventado y aun ejecutado correctamente el dibujo: él prometió, despues de haber salido de la casa que ocupaba en la calle de Alcalá, proporcionar medios para una cómoda habitación: podremos decir de S. A. lo que Tasso decía de su héroe en su poema de la Jerusalem libertada: *Molto egli oprò col senno e con la mano*.

La *Academia*, pues, con la proteccion del Príncipe Alfonso y con el amparo del Infante su Presidente, se encuentra en un período de virilidad y de crecimiento. Por eso en este período ha tratado de constituirse de una manera más sólida examinando y reformando sus estatutos, que ha presentado al Gobierno, el cual sin duda le otorgará su aprobacion, tratándose de una sociedad literaria que no se propone rivalizar con nadie, sino seguir su camino trabajando sobre el inmenso campo de las antigüedades y de la Geografía y auxiliando los esfuerzos de todos los cuerpos y particulares que se propongan igual tarea.

Pero esta *Academia* no podría desempeñarla cumplidamente si no tuviese brazos auxiliares que ejecutaran sus órdenes y que, impulsados de un celo ardiente, se entregasen arduamente á la investigacion. H3 aquí la razon por la que en el tiempo corrido desde la última reseña, y que yo me hallo encargado de historiar, se ha ocupado con incansante afán en la reorganizacion de las diputaciones arqueológicas en varios puntos. Llenas están las actas, en el período que comprenden los tres años trascurridos últimamente, de las medidas adoptadas á este fin y de los esfuerzos que se han hecho dentro y fuera de la corte para establecer esa red, por decirlo así, de comunicaciones arqueológicas.

Con esa constante actividad se ha despertado en varias partes de la Península el amor á las antigüedades, y no hay acontecimiento arqueológico de que no se tenga inmediatamente conocimiento para utilizarlo, y atentado contra estos objetos que no suscite una reclamacion.

Un entusiasmo extraordinario ha circulado como fuego eléctrico por toda la Península. Las diputaciones que permanecian en pié han recobrado nuevo aliento; las que se hallaban adormecidas han reanudado los trabajos de su institucion. Anticuarios celosos promueven estas asociaciones particulares que tienen vida y actividad y que dan muestras de esa ánsia de adelantamiento que honra extraordinariamente á nuestra patria.

Por la Memoria anterior ya visteis el entusiasmo con que la diputacion de Almería obsequió á SS. MM. en la visita que hicieron á aquella ciudad. Esta diputacion ha obtenido de la provincia una consignacion igual á la que dispensa el Gobierno á la comision de Monumentos. Pues bien, ahora sabreis con una profunda satisfaccion que la diputacion arqueológica de Sevilla recibió con muestras de una sincera y respetuosa alegría á nuestro augusto Presidente, y que le dedicó hasta una corona poética en que los vates de las orillas del Bétis expresaron el entusiasmo que produjera en aquel suelo su presencia.

Pero para acreditaros que en estos obsequios influía más que el esplendor de su estirpe el de sus conocimientos científicos, os recordaremos los que tributó esta misma diputacion al ilustre Arqueólogo ruso el Sr. Baron de Kochne, que en Sevilla recibió de la misma diputacion demostraciones que cautivaron su agradecimiento y que le obligaron á dirigirse á esta *Academia* manifestándole en comunicacion que fué leída en la junta de 29 de Setiembre de 1865. Decía este distinguido arqueólogo, Presidente de la seccion española en Rusia, que por todas las diputaciones arqueológicas de Andalucía habia sido muy bien recibido, con especialidad por la de Sevilla, que celebró en su obsequio una sesion á la que asistió: que le agasajó llevándole á Santiponce á inspeccionar las ruinas de Itálica, donde le dió un espléndido almuerzo. Al

mismo tiempo añadía que en Madrid fué no ménos obsequiado, y que además de manifestar su agradecimiento, lo consignaría solemnemente en los recuerdos de su viaje que iba á publicar, y en los que tributará la debida alabanza á la generosa hospitalidad que le habia prestado este cuerpo científico.

No ignoráis quién es el Sr. Baron de Kochne: es Consejero del Emperador de Rusia y Director de los Museos de aquella nacion: es el Presidente de nuestros corresponsales en San Petersburgo hace más de 25 años, por lo que se le ha declarado Decano; y habiendo venido á España de orden del Emperador á desempeñar una comision arqueológica artística, ya puede considerarse la ventaja que debe resultar á nuestra patria de que en tan remotos climas se haga mención de nuestra cultura y de la acogida que obtienen en nuestro país los extranjeros que se dedican á la ciencia.

La extension de los trabajos de la *Academia* hicieron necesaria una nueva organizacion de la Secretaría: en vez de la Secretaría se crearon tres: uno que se denominó de gobierno, á quien se encomendó todo lo perteneciente á títulos, contaduría, tesorería, correspondencia con las autoridades, presidencia, junta de gobierno y direccion; el segundo Secretario quedó encargado de lo concerniente á las secciones de la *Academia*, biblioteca, archivo, informe de secciones, comisiones y premios; y al tercero se le confió todo lo relativo á secciones y corresponsales extranjeros, redaccion de exposiciones y cátedras: y por último, se creó un Vicesecretario, á cuyo cargo se puso la redaccion y extracto de las actas de la *Academia*, diputaciones de provincia, aviso para las sesiones, su preparacion y todo lo relativo á las mismas.

La Direccion facultativa, con anuencia del Presidente, debe hacer la distribucion de los trabajos ordinarios y extraordinarios á la Secretaría que más conviniere, segun la índole de los asuntos en que entienda.

No cumple á mi propósito encomiar la organizacion que se ha dado la *Academia* en sus estatutos y reglamentos; bastan los hechos referidos, y otros que podrían citarse, para demostrar los frutos que han producido, pudiendo añadir que otros cuerpos científicos han adoptado algunas disposiciones de las que tiene la gloria de ser la primera que las concibió la *Academia de Arqueología*.

Demostrados los esfuerzos que ha hecho la *Academia* para constituirse de una manera sólida, en lo cual hemos procedido con un severo laconismo para evitar la demasiada extension de esta Memoria, pasaremos á examinar la vida interior de este cuerpo, sus empresas y sus tareas.

No ha sido pequeña por cierto la reorganizacion de las diputaciones de la Península de que acabamos de hablar; pero no podemos ménos de añadir que la *Academia*, extendiendo á más ámplio círculo sus miras, se ha ocupado en el restablecimiento de la seccion arqueológica de Atenas, cuyo fundador fuera el célebre Maurocordato, y que habia quedado reducida á dos individuos á consecuencia de la muerte ó emigracion de sus restantes miembros, debida esta á las convulsiones políticas que lanzaron del trono al Rey Oton, que fué también nuestro Académico de honor.

Por medio de un distinguido escritor (Sr. Ferrer de Couto) se van á establecer secciones arqueológicas en los Estados-Unidos: con el mismo objeto se trabaja por medio de D. José de Lavalle en fundar una también en Malta; y habiendo fallecido nuestro corresponsal Monseñor Celestino Cavdoni en Módena, se ha sustituido á este benemérito anticuario con el distinguido Monseñor Bortolotti: finalmente, al Sr. Vilches se encargó la reorganizacion de la seccion española en Roma.

Mientras que la *Academia* practicaba estos y otros trabajos para hallar abundante mies á sus tareas, ha aumentado de día en día sus ocupaciones. Ha creado en su seno una seccion filológica, y está tratando de formar otra con el título de heráldica. Véase el nuevo horizonte que se descubre para ocupar á este cuerpo, que durante el tiempo trascurrido desde la anterior reseña se ha dedicado al concienzudo exámen de la disertacion escrita por el Sr. D. Buenaventura Hernandez Sanahuja, Inspector de antigüedades de Cataluña, sobre el origen de la escritura fonética y su propagacion por los países occidentales. Nuestro compañero el Sr. D. Juan Tró y Ortolano, persona muy competente como Catedrático que es de Paleografía, desplegará con este motivo sus especiales conocimientos sobre la materia, y la disertacion del Sr. Sanahuja y las observaciones del Sr. Tró formarán muy luego una página muy distinguida en la historia razonada de nuestros trabajos.

El Sr. D. Juan Bautista Pedrals, Arcipreste de la santa iglesia de Jaca, remitió una Memoria sobre el Monasterio de San Juan de la Peña, que llamó más la atencion de la *Academia* por cuanto tenia presente que el periódico titulado *Alto Aragon* habia excitado el celo de este cuerpo para la conservacion de tan distinguido monumento.

Al mismo tiempo que recibía estas excitaciones para que evitase la destruccion de la cuna de la Monarquía aragonesa, llegó á sus manos una exposicion que dirigió á S. M. el Presbítero D. Lorenzo Perez Caballero sobre la creacion en el Principado de Asturias de una junta que se encargara de la recaudacion de limosnas para la conservacion del célebre Monasterio de Covadonga, cuna asimismo de la Monarquía castellana. Pensamiento presentado ántes con los planos de aquel célebre sitio por el Académico Sr. Castor de Caunedo.

El Sr. D. Ramon Deprez remitió una Memoria que trata de la antigua poblacion llamada *Uxama*, que está ocupando la atencion de este cuerpo, como también el proyecto de D. José Moron y Liminiana sobre un reglamento orgánico para el cuerpo facultativo de antigüedades.

El Sr. D. Pedro José de Castro, nuestro corresponsal en el Puerto de Santa María, envió una Memoria acompañada de un plano topográfico ó croquis diseñado en tela, en que procura determinar con exactitud las situaciones de la isla, monte, rio y ciudad de Tartesio, la Sidonia Fenicia, la Asta Régia romana, los Campos Elíscos y los en que tuvo lugar la batalla de D. Rodrigo á orillas del Guadalete; castillo donde fué muerta la Reina Doña Blanca de Borbon; cuyas situaciones topográficas, así como los acontecimientos que en ellas tuvieron lugar, han venido colocándose indistintamente y de tal manera que las generaciones modernas desconocen la verdad.

D. Antonio María Liza, Secretario de la diputacion de Sevilla, remitió un informe sobre el monasterio de San Isidro del Campo, que está pendiente del

de una comisión nombrada, así como también la Memoria explicativa de varias monedas remitidas con dibujos por el Sr. D. Ramon Barros Sivelo. En esta Memoria se explican científicamente tres medallas de oro, dos de la época romana y otra de la edad media española, y otras seis romanas de plata encontradas en las playas de la Coruña y en otros puntos, cuyas piezas son algunas de especial rareza. El infatigable é ilustrado Sr. Barros promete seguir explicando las que resulten más raras entre las 387 encontradas, y cederle aquellas que más desee este cuerpo científico.

(Se concluirá.)

## BOLETIN DE TEATROS.

Después de la comedia titulada *Cien leguas de mal camino*, que se estrenará dentro de breves días en el Príncipe, se pondrá en escena otra comedia con el título de *La primera en la frente*, original de D. Emilio Alvarez.

Tenemos noticia de una nueva producción dramática que, con el título de *Aventuras de D. Quijote de la Mancha*, han concluido dos escritores, destinándola al teatro del Circo, y de la cual se hacen los mayores elogios, según dice un colega. Parece ser que ha sido leída en una escogida reunión de literatos y ha merecido la más completa aprobación de todos. El argumento, como es fácil de comprender, está tomado de la obra inmortal del célebre manco de Lepanto.

— Anoche se verificó en el coliseo de la calle de Jovellanos la primera representación de la zarzuela en dos actos, arreglada á nuestra escena por los Sres. Camprodon y Alvarez, titulada *Galatea*, cuyo principal papel, desempeñado por la señorita Zamacois, le proporcionó merecidos aplausos de la escogida concurrencia que ocupaba las localidades del teatro, obligándola á repetir en el segundo acto una bellísima canción que dicha artista ejecutó con mucha gracia y expresivo acento. Al final fueron llamados los autores á la escena y saludados con generales aplausos.

## ANUNCIOS.

**BANCO DE JEREZ DE LA FRONTERA.—EN OBSERVANCIA DE** los artículos 18, 19 y 20 de los estatutos, y 23 y 25 del reglamento de este Banco, se convoca á todos sus accionistas que posean actualmente ocho ó más acciones inscritas á su favor antes de la fecha de 1.º de Diciembre de 1867, para que concurren en la casa núm. 16, calle de la Tornería de esta ciudad, á la una en punto del lunes 2 de Marzo próximo venidero, á fin de celebrar la junta general ordinaria para el examen de las operaciones del Banco y cuentas de gastos, nombramiento de tres consiliarios de número y resolución de las proposiciones que la Administración ó los accionistas presenten con arreglo á los estatutos para el mejor orden y prosperidad del establecimiento.

El derecho de asistencia á esta junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, y las viudas y solteras nombrando apoderados especiales.

En la portería de la casa del Banco está fijada la lista de los señores accionistas que hoy tienen derecho de asistencia á esta junta; pero se les advierte que lo perderán si antes de la celebración de aquella hubieren enajenado sus acciones ó no conservaren el número indispensable de ocho.

Jerez de la Frontera 25 de Enero de 1868.—El Comisario Régio, Miguel de Giles.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Francisco de P. Camerino, Secretario. 4253

**SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—EN JUNTA GENERAL** que esta sociedad celebró el 2 del corriente se acordó repartir un dividendo activo de 12 por 100 sobre el capital efectivo de las acciones, á cuenta de las utilidades de 1867.

En su virtud, la comisión encargada interinamente de la dirección de dicha sociedad ha dispuesto que dicho dividendo se satisfaga ateniéndose á las prescripciones siguientes:

1.ª Se presentarán por los señores accionistas en las oficinas de la sociedad, plazuela de San Ginés, números 1 y 2, cuarto segundo izquierda, bajo carpetas por duplicado entregadas á los interesados en dichas oficinas, la inscripción ó inscripciones de su pertenencia.

2.ª Una de las carpetas, que expresará el recibo de las referidas inscripciones, les será devuelta con la anotación en ella por contaduría, del día en que se fije para el cobro de la cantidad que corresponda.

3.ª El pago se ha de hacer á los interesados ó apoderados de estos en forma legal, como se ha verificado en los dividendos anteriores.

4.ª Las horas, tanto para la entrega de inscripciones como para recibir los dividendos, serán de doce á tres de la tarde los días no festivos.

Madrid 7 de Febrero de 1868.—El Presidente, Antonio de Murga. 4265

**COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—EL** día 20 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar el sorteo para la amortización de las obligaciones de la primera y segunda serie de esta compa-

nía y resíduos correspondientes al semestre que vence en 1.º de Abril próximo.

El sorteo, así de las obligaciones de la primera como de la segunda serie, se verificará por agrupaciones de 10 números, entendiéndose que serán amortizadas las 10 obligaciones comprendidas en la decena favorecida por la suerte: para las fracciones de decena se procederá como si hubiese una decena más, sujetando al sorteo las obligaciones que la formen, á fin de determinar entre ellas las que hayan de ser amortizadas.

En igual forma se verificará el sorteo de los resíduos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores obligacionistas y demás interesados en la compañía que gusten asistir á este acto público, que se celebrará en la estación de Bilbao.

Bilbao 5 de Febrero de 1868.—Por el Director, Gregorio de Aguirre. 4266

**SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.—EL CONSEJO** de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al presente año tenga lugar el 24 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, 12, segundo.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones á lo menos que deseen concurrir á la misma se servirán depositar sus acciones hasta el día 9 de Marzo inclusive en alguno de los puntos que á continuación se expresan, donde se les expedirán resguardos nominativos que acrediten su derecho de asistencia:

Madrid, en el domicilio social.

Valencia, en las oficinas de la *Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento*.

Barcelona, en la casa D. José Lamaña, Union, 9, segundo.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Director accidental, Juan José de Fuentes. 4271

**CRÉDITO CASTELLANO.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA** sociedad, de acuerdo con la Comisión interventora de la misma, han resuelto enajenar en público remate una locomóvil, fuerza de 25 caballos; una máquina fija de 10, y 2.500 ladrillos refractarios existentes en el depósito de Bárcena.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la sociedad el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, y bajo el tipo en junto de 42.900 rs. á que hay hecha proposición.

Valladolid 5 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la sociedad, Julian Majada. 4271

**ARRIENDO DE BELLOTAS, AGOSTADEROS Y YERBAS DE** invierno.—Se arriendan por tiempo de seis años, ó sea por seis disfrutes y con separación, los aprovechamientos de bellota de las dehesas de Badija, Pared de Quintana, Verilla y Taconal; los agostaderos y rastrojeros de Matamarina, Badija, Pared de Quintana y Verilla; y las yerbas de invierno de las posesiones denominadas Guijo de los Cardos, compuesta de 706 cabezas; Mirabete, de 413; otro Mirabete, de 413; parte de la de Doña Mencía, de 197; Peñalobosa, de 500; Fuentes de las Cabezas, de 530 y medio, y Badija, de 167 y un tercio, correspondientes todas á la Excm. Sra. Condesa de Chinchon, Duquesa de Sueca, en la Real dehesa de Serena.

El remate de los arriendos se hará en subasta pública y simultánea, el día 15 de Marzo del presente año de 1868, á una de la tarde, en Madrid en la Contaduría de S. E., calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la Serena en casa de su administrador D. German Crespo, con arreglo al pliego de condiciones que en ámbos puntos se halla de manifiesto. 4183—3

**LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION.—TRATADO DE LAS COMPE-** TENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR Á LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS,

por los Licenciados en Jurisprudencia

D. ANTONIO ALCÁNTARA Y PEREZ, Oficial mayor de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y

D. JUAN DE MORALES Y SERRANO, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresión.

El primero contiene, despues de una introducción doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de más frecuente aplicación.

El segundo comprende el tratado de la autorización para procesar á los empleados administrativos, también con notas interesantes, y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorización.

La obra ha merecido gran aceptación y el juicio más lisonjero de la prensa científica.

Se vende á 30 rs. vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Carmen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías, ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado. 1572—2

SANTO DEL DIA.

San Juan de Mata, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	710,95	0°,1	0°,1	E.....	Cási despejado.	
9 de la m.	711,41	2°,1	2°,6	E.....	Cási cubierto.	
12 del día...	711,00	6°,9	8°,6	S.....	Nubes.	
3 de la t...	709,36	10°,6	13°,3	O. S. O	Cási despejado.	
6 de la t...	709,21	6°,6	8°,2	S. O....	Despejado.	
9 de la n...	709,32	5°,9	7°,4	O.....	Cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					11°,0	13°,7
Temperatura máxima al sol.....					16°,0	20°,0
Temperatura mínima del día.....					-0°,7	-0°,9
Evaporacion en las 24 horas.....					1,7 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,3	2,3	N.....	Brisa..	Despejado..	G. olje.
Oviedo.....	767,4	4,8	O.....	Idem..	Cási cub.º.	»
Coruña.....	765,5	9,7	S. O....	Idem..	Nubes.....	De f.º.
Santiago.....	766,9	6,5	N.....	Calma.	Cubierto...	»
Oporto.....	764,5	9,0	E. S. E..	Brisa..	Idem.....	Agitada
Lisboa.....	765,0	8,7	N. N. E.	Calma.	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	767,2	7,0	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
San Fern.º á 8	769,3	12,5	S. E....	Brisa..	Cubierto...	Gruesa
Sevilla.....	770,3	4,1	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Tarifa.....	768,2	4,1	E.....	Idem..	Lluvia.....	Tranq.
Granada.....	769,1	7,1	S. E....	Idem..	Cubierto...	»
Alicante.....	769,4	9,0	N. O....	Idem..	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	770,1	8,0	S. S. O.	Idem..	Nubes.....	»
Valencia.....	769,0	6,0	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	767,1	9,5	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	766,3	0,8	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	768,1	2,4	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	770,2	-0,3	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Valladolid...	»	»	»	»	»	»
Salamanca...	772,4	2,2	E.....	Calma.	Cubierto...	»
Madrid.....	771,2	2,6	E.....	Brisa..	Cási cub.º.	»
Ciudad-Real..	772,0	2,2	E.....	Calma.	Nubes.....	»
Albacete.....	771,6	0,0	S. E....	Brisa..	Niebla....	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.836	arrobos de trigo.
279	idem de harina.
7.188	idem de carbon.
98	vacas, que componen 43.855 libras de peso.
393	carneros, que hacen 8.832 libras de id.
164	cerdos degollados ayer, que hacen 34.194 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,300 á 3,600 escudos fanega.

Trigo vendido..... 1.799 fanegas.  
Precio medio..... 8,027 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 7 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-30, 35 y 30; á plazo, 35-35, 30 y 35 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 37-50.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-80.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, id., 25-45.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., publicado, 66-00 y 66-50.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, no publicado, 88-40.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 90-00.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-50 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-50.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-75 y 65.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días fecha, 49-40.  
París á 8 días vista, 5-14 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	1/2	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	3/4 d.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8 d.	Pamplona....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/2 d.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Zegovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 4 de Febrero.—Consolidados, 93 1/4.  
París 4 de Febrero.—Exterior español, 35-35.—Diferido, 33-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy sábado, á las ocho y media de la noche.—92.ª funcion de abono.—5.ª representacion de la ópera en tres actos *Elixir d'amore*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El memoria-lista*.—*Don Esdrújulo*.—*El médico á palos*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Galatea*.  
NOTA. Gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El rey y el aventurero*.—*El sopista mendrugo*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en un acto *Bajar de novias*.—La pieza en un acto, nueva, *Los farsantes*.—La zarzuela en un acto *El figle enamorado*.

TEATRO DE VARIEDADES.—*Theatre français*.—Hoy sábado no hay funcion.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.